



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N° 11752-2010-0-  
1801-JR-PE-55, DEL QUINCUAGÈSIMO QUINTO  
JUZGADO PENAL – REOS LIBRES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, PERÚ 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**AUTOR**

**JORGE CELIS VALLEJOS**

**ASESORA**

**Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA-2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULLET HAUYON**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

---

**Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

Al creador de todo lo que existe “Dios”,  
que siempre me ha acompañado en todos  
los días de mi vida, ha iluminado mi  
camino, dándome mucha fortaleza.

A mi alma mater, mi universidad, gracias  
por la oportunidad de poder crecer  
personal y profesionalmente, el tan solo  
cobijarme en estos años, me hace muy  
afortunado.

*Jorge Celis Vallejos.*

## DEDICATORIA

Con mucho amor a mi madre:

Maritza Vallejos Cerdán.

Y a mis familiares, gracias por todo el apoyo que me brindan siempre, por la fuerza que me transmiten y por el afecto incondicional hacia mi persona.

A mis dos hijos por la paciencia y comprensión que a pesar de su corta edad me tienen, por ustedes es que me esfuerzo para llegar a mi meta.

*Jorge Celis Vallejos.*

## **RESUMEN.**

Esta investigación que dio como resultado la elaboración de un informe final sobre la “Caracterización del proceso penal sobre Homicidio Culposo, según el expediente N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima, 2018”.

El delito en estudio se da en nuestro país últimamente con demasiada frecuencia, aunque el que ocasiona la lesión irreparable del bien jurídico (vida), no tiene la intención de causar ese resultado fatal, pero la falta de negligencia en los actos que realiza desafortunadamente llevan a consecuencias que van más allá de lo permitido, los resultados de estos hechos para el imputado eran previsibles o se previa que él podía evitarlos, pero al actuar con falta de previsión, no tomo la precaución debida, obrando así por culpa.

Para la elaboración de este informe se ha utilizado la normatividad de la Universidad ULADECH, siguiendo también los parámetros impuestos por la SUNEDU, con respeto y apego a los criterios axiológicos de la honestidad, la ética, el respeto a la dignidad e intimidad de las personas y de las responsabilidades legales (si las hubiera), aunado a ello el autor de este informe, manifiesta la veracidad del mismo.

## **SUMMARY.**

This investigation is based on a final report on the "Characterization of the criminal proceeding on Wrongful Homicide, according to file No. 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Judicial District of Lima, 2018."

The crime in the study occurs in our country frequently, often, but not with the intention of losing your life. The results of these events for the accused were not foreseeable, nor those that could be avoided, but had not taken the proper precaution, thus acting through fault.

For the elaboration of this report, the regulations of the ULADECH University have been used, also following the imposed parameters of the SUNEDU, with respect and adherence to the axiological criteria of honesty, ethics, respect for the dignity and privacy of the persons and legal responsibilities (if any), combined throughout the author, shows the truth of it.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN. ....</b>	<b>v</b>
<b>SUMMARY. ....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE GENERAL .....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.1.1. Caracterización del problema .....	2
1.1.2. Enunciado del problema .....	3
1.2. Objetivos de la investigación .....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos .....	4
1.3. Justificación de la investigación. ....	4
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Marco Teórico de la Investigación.....	7
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	7
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	7
2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	8
2.2.1.2.3. Principio de motivación.....	9
2.2.1.2.4. Principio del derecho a la prueba.....	9
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal.....	10

2.2.1.2.7. Principio acusatorio .....	11
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	11
2.2.1.2.9. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía .....	11
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	12
2.2.1.2.11. Principio de pluralidad de instancia.....	13
2.2.1.2.12. Principio del derecho de defensa .....	14
2.2.1.2.13. Principio de contradicción .....	14
2.2.1.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena.....	15
2.2.2. El Proceso penal.....	16
2.2.2.1. Clases de Proceso Penal.....	17
2.2.2.1.1 Proceso penal ordinario .....	17
2.2.2.1.2. Proceso penal sumario .....	18
2.2.2.2. Etapas del Proceso Penal .....	19
2.2.2.2.1. La Investigación Judicial o Instrucción .....	19
2.2.2.2.2. El Juzgamiento o Juicio Oral .....	19
2.2.2.3. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	20
2.2.2.3.1. El Proceso Penal Común.....	20
2.2.2.3.2. El Proceso Penal Especial.....	21
2.2.2.4. Identificación del Proceso Penal de donde surgen las sentencias en estudio	25
2.2.2.5. Los Sujetos Procesales.....	25
2.2.2.5.1. El Ministerio Público .....	25
2.2.2.5.2. El Juez Penal .....	26
2.2.2.5.3. El imputado.....	27
2.2.2.5.4. El abogado defensor.....	29
2.2.2.5.5. El defensor de oficio .....	32
2.2.2.5.6. El agraviado .....	32
2.2.2.5.6.1. El agraviado en el proceso .....	33
2.2.2.5.7. El Tercero Civilmente Responsable .....	33
2.2.2.6. Las medidas coercitivas .....	34
2.2.2.6.1. Principios para su aplicación .....	35



2.2.2.6.2. La detención domiciliaria .....	36
2.2.2.6.3. Impedimento de salida del país.....	38
2.2.2.6.4. La prisión preventiva .....	38
2.2.2.7. Las Medidas de Naturaleza Real .....	39
2.2.2.7.1. La causión .....	39
2.2.2.7.2. El embargo.....	40
2.2.2.7.3. La incautación.....	41
2.2.2.8. La prueba en el proceso penal.....	41
2.2.2.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	43
2.2.2.9.1. El Atestado Policial.....	43
2.2.2.9.2. La instructiva .....	44
2.2.2.9.3. La preventiva .....	45
2.2.2.9.4. Documentos .....	45
2.2.2.9.5. Inspección ocular.....	46
2.2.2.9.6. La Testimonial .....	47
2.2.2.9.7. La Pericia .....	48
2.2.2.9.8. Valor o finalidad probatoria .....	49
2.2.3. La Sentencia.....	49
2.2.3.1. Etimología.....	49
2.2.3.2. Definiciones .....	49
2.2.3.3. La sentencia penal.....	49
2.2.3.4. Motivación de la sentencia .....	50
2.2.3.4.1. La Motivación como justificación de la decisión .....	50
2.2.3.4.2. La Motivación como actividad .....	51
2.2.3.4.3. Motivación como producto discurso.....	51
2.2.3.4.4. La función de la motivación en la sentencia .....	51
2.2.3.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	52
2.2.3.4.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	52
2.2.3.4.7. La Construcción Jurídica de la sentencia.....	53
2.2.3.4.8. Motivación del Razonamiento judicial .....	53

2.2.3.4.9. La estructura y contenido de la sentencia .....	53
2.2.3.5. Elementos de la sentencia de primera instancia.....	54
2.2.3.5.1. De la parte expositiva.....	55
2.2.3.5.1.1. Encabezamiento .....	55
2.2.3.5.1.2. Asunto .....	55
2.2.3.5.1.3. Objeto del proceso .....	55
2.2.3.5.1.4. Postura de la defensa.....	56
2.2.3.5.2. De la parte considerativa.....	56
2.2.3.5.2.1. Motivación de los hechos (valoración probatoria) .....	56
2.2.3.5.2.2. Motivación de derecho.....	58
2.2.3.5.2.2.1. Determinación de la tipicidad .....	58
2.2.3.5.2.2.1.1. Determinación de la tipicidad objetiva .....	58
2.2.3.5.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	60
2.2.3.5.2.2.1.3. Determinación de la imputación objetiva .....	60
2.2.3.5.2.2.2. Determinación de la Antijuricidad .....	63
2.2.3.5.2.2.2.1. Determinación de lesividad (Antijuricidad material) .....	63
2.2.3.5.2.2.2.2. La legítima defensa.....	64
2.2.3.5.2.2.2.3. Estado de necesidad .....	65
2.2.3.5.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo .....	65
2.2.3.5.2.2.2.5. La obediencia debida .....	66
2.2.3.5.2.2.3. Determinación de la culpabilidad .....	66
2.2.3.5.2.2.3.1. La comprobación de imputabilidad .....	67
2.2.3.5.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad	67
2.2.3.5.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	67
2.2.3.5.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta .....	68
2.2.3.5.2.2.4. Determinación de la pena.....	69
2.2.3.5.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	70
2.2.3.5.2.2.4.2. Los medios empleados.....	70
2.2.3.5.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos .....	70

2.2.3.5.2.2.4.4. La extensión del daño o peligro causado .....	71
2.2.3.5.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	71
2.2.3.5.2.2.4.6. Los móviles y fines .....	71
2.2.3.5.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	71
2.2.3.5.2.2.4.8. La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social	72
2.2.3.5.2.2.4.9. La reparación espontanea que hubiera hecho del daño.....	72
2.2.3.5.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	72
2.2.3.5.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor .....	73
2.2.3.5.2.2.5. Determinación de la reparación civil .....	73
2.2.3.5.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado .....	74
2.2.3.5.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	74
2.2.3.5.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.....	74
2.2.3.5.2.2.6. Aplicación del principio de motivación .....	75
2.2.3.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	75
2.2.3.5.3.1. Aplicación del principio de correlación .....	75
2.2.3.5.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.....	76
2.2.3.5.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	76
2.2.3.5.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	76
2.2.3.5.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil .....	76
2.2.3.5.3.2. Descripción de la decisión .....	77
2.2.3.5.3.2.1. Legalidad de la pena .....	77
2.2.3.5.3.2.2. Individualización de la decisión.....	77
2.2.3.5.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	77
2.2.3.5.3.2.4. Claridad de la decisión.....	78
2.2.3.6. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	78
2.2.3.6.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	78
2.2.3.6.1.1. Encabezamiento .....	78
2.2.3.6.1.2. Objeto de la apelación.....	78
2.2.3.6.1.2.1. Extremos impugnatorios .....	79

2.2.3.6.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	79
2.2.3.6.1.2.3. Pretensión impugnatoria .....	80
2.2.3.6.1.3. Absolución de la apelación .....	80
2.2.3.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	80
2.2.3.6.2.1. Valoración probatoria.....	80
2.2.3.6.2.2. Fundamentos jurídicos.....	80
2.2.3.6.2.3. Aplicación del principio de motivación .....	81
2.2.3.6.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	81
2.2.3.6.3.1. Decisión sobre la apelación .....	81
2.2.3.6.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación .....	81
2.2.3.6.3.1.2. Prohibición de la reforma peyoritaria .....	81
2.2.3.6.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	81
2.2.3.6.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	82
2.2.3.6.3.2. Descripción de la decisión .....	82
2.2.4. Sobre el delito de Homicidio Culposos investigado en el caso en estudio .....	83
2.2.4.1. Homicidio Culposos .....	83
2.2.4.2. Descripción legal .....	83
2.2.4.3. Bien jurídico protegido .....	84
2.2.4.4. Tipicidad objetiva .....	84
2.2.4.5. Tipicidad subjetiva.....	85
2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación) .....	85
2.2.4.7. Agravantes .....	85
2.2.4.8. La pena.....	85
2.2.5. Medios Impugnatorios .....	86
2.2.5.1. Recurso de apelación .....	86
2.2.5.2. Recurso de Nulidad.....	86
2.3. Marco Conceptual.....	87
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>91</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	91
3.1.1. Tipo de investigación. ....	91

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) .....	91
3.1.2. Nivel de investigación. ....	92
3.2. Diseño de la investigación .....	92
3.3. Unidad de análisis .....	93
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	95
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	97
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	98
3.6.1. De la recolección de datos .....	98
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	98
3.6.2.1. La primera etapa .....	98
3.6.2.2. Segunda etapa .....	99
3.6.2.3. La tercera etapa.....	99
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	100
3.8. Principios éticos.....	103
3.9. Resultados de la investigación.....	104
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>105</b>
<b>V. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>106</b>
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>107</b>
<b>VII. ANEXOS.....</b>	<b>119</b>
7.1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	119
7.2. Matriz de consistencia .....	137
7.3. Guía de Observación.....	139
7.4. Carta de Compromiso. ....	140

## I. INTRODUCCION.

Con el paso de los años el hombre ha cambiado en sus actividades, las relaciones interpersonales se han vuelto más complejas, debido a estos cambios, en algunos sectores muy radicales, es que el Derecho tiende a modificarse y evolucionar con tal necesidad de poder regular todas las actividades y conductas que el ser humano ha ido desarrollando a lo largo de su existencia en su itinerario diario, estas circunstancias no han sido ajenas al Perú.

Los problemas han aumentado por la violencia, muchos de ellos con resultados nefastos, como dice un dicho “el ser humano es el más grande depredador de su especie”, actúa dañando a sus semejantes en muchos de los casos lo hace conscientemente, estos daños van aun en contra de la vida misma, debido a esta problemática es que nace el derecho penal para que mediante su regulación prevenga, frene las conductas ilícitas y castigue a los infractores.

Ahora el derecho penal no solo se extiende a regular las conductas dolosas, ha abarcado su campo mediante el desarrollo de las teorías del delito a las conductas culposas, en este caso como homicidios culposos, es decir, que el autor al manifestar su voluntad no lo hará con la intención de dañar a una persona, pero se da el caso que puede prever este resultado dañoso y aun así no toma las precauciones debidas que permitan evitar el resultado ilícito.

En el desarrollo de las actividades humanas diarias, la mayoría de ellas presentan cierto índice de riesgo, y si, el que las ejecuta no toma la debida precaución al momento de materializarlas está expuesto a lesionar a cualquier persona que este con él en ese momento, o simplemente esa persona por casualidad se encuentre en ese lugar al momento de los hechos pudiendo resultar dañada en su integridad.

Mediante el desarrollo del proceso penal se buscara hacer efectiva la ley sustantiva, en contra de aquellas conductas que actúan culposamente, es decir, las que al realizarse no toman las precauciones debidas llegando así a lesionar derechos de terceros.

## **1.1. Planteamiento del problema**

### **1.1.1. Caracterización del problema**

Al hablar sobre el Proceso Penal Sumario nos referimos al que está regulado por el Código de Procedimientos Penales y reglamentado por el Decreto Legislativo N° 124; el caso que nos ocupa ha sido desarrollado en la vía penal sumaria y trata sobre Homicidio Culposo (Exp. N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55).

Al referirse sobre el delito de Homicidio Culposo, la doctrina también lo denomina como homicidio negligente o involuntario; pues la persona que causa la muerte de otro ser humano lo realiza mediante una acción negligente, aunque el sujeto estuvo en la posibilidad de poder conocer del peligro de su acto y del resultado del mismo, no tomó las debidas precauciones.

Debo mencionar algo interesante sobre este delito, la Corte Suprema se ha pronunciado fijando jurisprudencia vinculante: Lo que la casación emitida fija es que , en el delito de homicidio culposo no es necesario que la muerte del agraviado sea inmediata, ya que esta puede darse tiempo posterior de sucedido el hecho (horas o días), solo se necesita demostrar que el deceso fue producto del actuar negligente del autor (quebrantamiento del deber de cuidado) y no se dio por un factor externo (Perú. Corte Suprema, Cas. N° 912-2016- 11/07/2017)

Este tipo de proceso al ser de plazos cortos y tramitación rápida debe tener una decisión en un corto tiempo, sin embargo, en nuestro país debido a la concurrencia de algunos factores, los cuales aportan para que el proceso sea lento y no se de en los plazos establecidos, configurándose así una demora en la efectiva impartición de justicia.

Un factor que es bastante común es la elevada carga procesal existente dentro de nuestro sistema judicial, esto se da en consecuencia del insuficiente presupuesto lo que demanda un número menor de personal; entonces la falta de recursos económicos y

humanos, predominan en este factor, haciendo que la solución de estos casos sea más lenta.

Otro factor que ha dado mucho que hablar últimamente y a remecido los cimientos del Poder Judicial es la corrupción, Es Vox Populi y un secreto a voces, que los procesos judiciales de desalojo demoran una “eternidad”, debido a las coimas que reciben jueces, fiscales, secretarios y demás personal administrativo, para favorecer o parcializarse con estos litigios.

Aunque pueden existir muchos factores más, solo me avocare a mencionar uno más, el cual tiene como causas el orden personal, administrativo, se relaciona con el accionar de los jueces y los litigantes, la falta de voluntad de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo de acatar los plazos establecidos para el proceso penal sumario.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Homicidio Culposo del expediente judicial N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal- Reos libres de la ciudad de Lima del distrito judicial de Lima, Perú 2018?

Para resolver el problema de la investigación se trataron los siguientes objetivos:

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar la caracterización del proceso penal sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.



Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

1. Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario.
2. Determinar los sujetos procesales.
3. Describir las etapas del proceso penal sumario.
4. Verificar el cumplimiento de los plazos.
5. Verificar la existencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
6. Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.
7. Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
8. Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
9. Determinar si los hechos y/actos son idóneos, que puedan sustentar la decisión del proceso en estudio.

### **1.3. Justificación de la investigación.**

La presente investigación se justifica en el estudio que se realizó al proceso penal sumario en el cual se desarrolló la actividad procesal para que el juez se pueda pronunciar sobre la responsabilidad penal en el delito de homicidio culposo del agente.

Justificò la investigación teniendo el interés académico de poder incentivar la investigación sobre los procesos penales, ahondando los conocimientos sobre el sistema judicial peruano en este caso en materia penal.

Otro factor que motivo la investigación es el jurídico, ya que es necesario conocer de mano directa mediante el expediente judicial las actuaciones de los jueces, Ministerio Público y la participación de las partes, además de ello conocer si se ha respetado el debido proceso, si los órganos de justicia pueden asegurar realmente la justicia, que tanto buscan las personas al recurrir a estos. Así lo establece la Constitución política del Perú, en su artículo 139° inciso 3 “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”

Por ultimo diré que mi investigación se justifica en la necesidad de poder desarrollar mis habilidades y conocimientos en esta etapa de formación dentro de la universidad, la misma que siguiendo los cánones impuestos por el órgano encargado de la regular la educación universitaria en el país, ha implementado la investigación, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En México, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 123° establece, como tipo base el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro, el homicidio puede ser doloso o culposo. Los homicidios culposos se consideran evitables cuando obedecen a factores como manejar a exceso de velocidad o atender el celular cuando se conduce, según CONAPRA (Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes).

En el país mexicano el homicidio culposo se refiere básicamente a accidentes de tránsito por que el 93 por ciento obedece a esta causa, 72 por ciento es por impericia en el manejo de armas de fuego y otras situaciones (México. Diario: La silla rota, 2017).

En Bolivia la regulación del delito de Homicidio Culposo es reciente, debido al frecuente suceso de muertes ocasionadas mayormente por accidentes de tránsito. Bolivia se sitúa entre los países de la región con mayor número de muertes en hechos de tránsito. (...) se ubica al país entre los tres con mayor tasa de mortalidad en América Latina. (Organización Mundial de la Salud, 2015). La tasa regional es de 15,9 muertos por cada 100.000 en Bolivia. República Dominicana (29,3), Brasil (23,4), Bolivia (23,2) son los países con mayor incidencia. (25/10/2017).

El proyecto de Ley 122 de Código del Sistema Penal incluyó en su redacción el delito de "homicidio culposo con medio de transporte" para sancionar a los responsables de muertes en hechos de tránsito. (La Razón Digital, La Paz, 2017)

“En el Perú las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito son muy frecuentes, esto se debe muchas veces a la falta de orientación vial, señalización, imprudencias de los conductores y también en un gran número por la imprudencia de los peatones, quienes se exponen al peligro cruzando intempestivamente las vías rápidas de circulación, el Estado mediante el derecho penal tipifica muchos de estos hechos como Homicidios Culposos o muertes por imprudencia”.

Mencionando un caso de un personaje conocido: el cómico Pablo Villanueva “Melcochita”, quien arrolló a un motociclista, en Paijan, el cual falleció producto de las

heridas que sufrió. En este caso la fiscalía pidió prisión preventiva pero luego vario y solo pidió comparecencia con restricciones, en julio de este año fue sentenciado a cuatro años de prisión suspendida por el delito de homicidio culposo y al pago de una reparación civil de s/ 120.000 nuevos soles (Diario: peru21, 2018)

## **2.2. Marco Teórico de la Investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

El Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.

CREUS, al hablar del “ius puniendi”, dice: “no es más que: la facultad que tiene el Estado de imponer penas.” (p. 5)

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

El Derecho Penal tiende a ser el medio de control más drástico, al cual se debe recurrir en última instancia (*ultima ratio*). BERDUGO. I (1999) afirma “(...) cuando todos los medios de solucionar el problema han fracasado” (p. 1). El derecho penal tiende a contener las conductas violentas perjudiciales a la convivencia pacífica dentro de la sociedad. Reprime los actos ilícitos emanados de conductas peligrosas.

Las conductas agresivas de los individuos necesitan ser frenadas por un poder legal que regule y ordene el comportamiento humano externo, el Estado mediante el ius puniendi, mantiene el orden social:

Hablar de Derecho Penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de que se ocupa el Derecho Penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho Penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). (MUÑOZ Y GARCIA, 2000, p. 29).

### **2.2.1.2. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

“Es el principio de reserva o de legalidad, que sintetiza el conocido aforismo *“nullum crimen nulla poena sin lege”*, formulado por el gran penalista clásico alemán Anselmovon Feuerbach (1775-1833)”. Solo se puede acusar y juzgar a una persona sobre la base de un delito que esté establecido previamente en la ley penal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*) (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 0010-2002-AI/TC).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una

sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

Sobre este principio Bramont. A (2002), se manifiesta “La duda favorece al reo - Indubio Pro Reo-. Es un principio que se recoge constitucionalmente pero, lamentablemente, en nuestra realidad funciona al revés.” (p. 93).

#### **2.2.1.2.3. Principio de motivación**

La obligación de motivar tiene también la función de constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Colomer, 2003).

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Roger E. Zavaleta Rodríguez, 2006)

Este derecho tiene su fundamento constitucional en el art.139 inc.5 de la Constitución Política del Perú la que establece como principio y derecho de la administración de justicia: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **2.2.1.2.4. Principio del derecho a la prueba**

El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba.

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. (FERRER, 2003, págs. 27 - 34.)

Se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades. (SANCHEZ. V, 2004, p. 637)

#### **2.2.1.2.5. Principio de lesividad**

Como manifiesta Velázquez. F (2002), el principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Págs. 17 -18).

#### **2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal**

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social

al autor del hecho, quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Ferrajoli, 1997)

El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona. (KAUFMANN, 1961, p. 15)

#### **2.2.1.2.7. Principio acusatorio**

Este principio en el sentido que se encuentra la función y posición que ocupa la fiscalía, como única autoridad que incoa el proceso y formula la acusación. ROXIN (1998), “principio acusatorio en el sentido de necesidad de existencia de una acusación penal para la incoación y desarrollo del proceso...” (Nota 130)

#### **2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. (MONTERO, 1997, págs. 120 y 128)

#### **2.2.1.2.9. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía**



Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido como una de las garantías conformantes del principio de legalidad a la prohibición de la analogía (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a lo establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades.

Dicho principio tiene su fundamentación constitucional en el inc. 9º del art. 139º de la Constitución Política que establece: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”, mandato constitucional que es desarrollado en el art. III del Título Preliminar del Código Penal que establece: “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

#### **2.2.1.2.10. Principio de Juez natural**

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un "tribunal competente, independiente e imparcial".

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que

cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC).

#### **2.2.1.2.11. Principio de pluralidad de instancia**

La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error o defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las partes o a los terceros legitimados.

El derecho a la pluralidad de instancias, según el Tribunal Constitucional constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Perú. Tribunal Constitucional, 282/2008/AA/TC).

El artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho "de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior".

Dicho derecho tiene su fundamento constitucional en el inc. 6 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece la pluralidad de instancias en la administración de justicia.

#### **2.2.1.2.12. Principio del derecho de defensa**

Respecto de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

En el artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculpado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Asimismo, el Tribunal constitucional ha establecido que:

El derecho de defensa se proyecta como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

Este principio y derecho está ligado al derecho de defensa contenido en el inc. 14 del art. 139 de la Constitución Política la que establece: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

#### **2.2.1.2.13. Principio de contradicción**

Este derecho tiene como fundamento el derecho fundamental de defensa, debe entenderse por tanto respecto a la oportunidad de contradicción como un medio para poder ejercer la defensa, (Montero, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando, se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (Perú. Tribunal Constitucional, exp.3741-2004-AA/TC).

El principio de contradicción se ve plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 8.2. Letra f, que indica “f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

#### **2.2.1.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena**

Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido:

El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas.

Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Este principio se encuentra contenido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta Norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

### **2.2.2. El Proceso penal.**

#### **a. Definiciones**

Según San Martín (2015), “El proceso penal es un concepto funcional en relación tanto al de jurisdicción como al de acción, puede definirse como el instrumento de carácter esencial, que ostenta la jurisdicción, el Poder Judicial a través de sus órganos.” (p. 38)

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. (Caro, el proceso penal, 2007).

### **2.2.2.1. Clases de Proceso Penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

#### **2.2.2.1.1 Proceso penal ordinario**

##### **a. Definición**

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N°128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento) (Burgos, 2004).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales, en el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

##### **b. Regulación**

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458).

La etapa de instrucción dura 4 meses prorrogable a 2 meses, cuando se culmina esa primera etapa los autos son remitidos al fiscal, si el estima que la instrucción está incompleta o defectuosa emitirá dictamen solicitando que se prorrogue el plazo con la finalidad que se realicen las actuaciones que puedan faltar o se corrijan los defectos presentados. Una vez que se devuelve la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando su opinión si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto es de 3 días después de emitido el informe final; luego de ello los autos se elevan a la Sala Penal

competente que con previa acusación del fiscal superior dicta sentencia; contra la sentencia expedida por la Sala Penal, en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad, concedido el recurso se eleva los autos a la suprema.

#### **2.2.2.1.2. Proceso penal sumario**

##### **a. Definición**

En este tipo de proceso el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Peña (2010) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

El término de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días más, concluidos los autos se remiten al fiscal provincial, si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, emite un dictamen solicitando se prorrogue el plazo a fin de que se practiquen las diligencias que faltan y subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación con la acusación fiscal, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por termino de 10 días en la secretaria del juzgado (en este plazo los abogados presentaran sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia procede recurso de apelación la que será presentada en el plazo de 3 días.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el

cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art.2 del citado decreto legislativo.

## **b. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

### **2.2.2.2. Etapas del Proceso Penal**

En sentido estricto, de acuerdo al artículo 1° del Código de Procedimientos Penales el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio.

#### **2.2.2.2.1. La Investigación Judicial o Instrucción**

Está dirigida por el Juez Penal y se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez. De acuerdo al art. 72 del C de P. P., tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados.

#### **2.2.2.2.2. El Juzgamiento o Juicio Oral**

De acuerdo al C de P. P; es la segunda etapa del proceso penal, aplicada al Proceso Penal Ordinario, es una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin que el



proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto.

Por otra parte San Martín (2003) menciona:

- a. Luego de la etapa de instrucción, se asegura a las personas y cosas vinculadas al delito, así como la responsabilidad económica derivada de la infracción penal.
- b. Se realiza ante la Sala Penal Superior, destinada a verificar las afirmaciones de las partes, a establecer si el imputado ha cometido un delito, imponiendo las sanciones penales y reparación civil si hubiere lugar. (p. 1246 y ss.).

### **2.2.2.3. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.2.3.1. El Proceso Penal Común**

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

##### **a. Investigación preparatoria**

Comprende las primeras declaraciones, investigaciones y aseguramiento de primeros elementos de prueba, sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa. La importancia es perseguir la conducta delictuosa con las garantías del debido proceso y los derechos fundamentales de la persona.

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito (Neyra, 2010).

### **b. La Etapa Intermedia**

La etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas. El juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde. (Neyra, 2010, p.300)

### **c. La Fase de Enjuiciamiento**

Está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral, donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, y culmina con la expedición de la sentencia.

#### **2.2.2.3.2. El Proceso Penal Especial**

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1997).

#### **a. El Proceso Inmediato**

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación

y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (Sánchez P, 2004)

#### **b. El Proceso por razón de la Función Pública**

Dentro de este proceso especial se consideran:

1. El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos “El artículo 449 del NCPP señala, que sólo podrán ser procesados altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú, por infracción de la constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional de contenido penal aprobada por el Congreso. Como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional. La Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Por lo que requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará al Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia” (Soto, 2009).

2. El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos Funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos

los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia de delito, deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica. La petición para el levantamiento de la inmunidad sólo puede ser solicitada por la Corte Suprema de Justicia la que debe estar acompañada de una copia del expediente judicial, ello para que la Comisión Calificadora del Congreso, citando al dignatario a fin de que ejerza su Derecho de Defensa definirá si es pertinente el pedido o no (Soto, 2009).

3. El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos “La Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel. En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. Por lo tanto corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento” (Soto, 2009).

### **c. El Proceso de Seguridad**

Para que se determine esta medida se debe realizar, de acuerdo a las conclusiones del informe pericial y el examen que realice el Juez. Sin embargo, dependiendo de lo actuado en el proceso puede reconvertirse este proceso especial en uno ordinario.

Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable; es por ello que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad. Por ejemplo los menores de edad, los que adolecen de enfermedades mentales, etc.

#### **d. El Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Este tipo de procedimiento se inicia solo a petición de parte. Aquí no interviene el Ministerio Público, ya que la acción es privada. Así lo establece el Art. 2 de Cód. Proc. Pen. "En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela".

Ello significa que la persona agraviada o el ofendido ejercitara la acción ante el Juez de manera directa y como querellante tendrá las mismas facultades y obligaciones del Ministerio público.

#### **e. El proceso de terminación anticipada**

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad: evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción la pena de una sexta parte. Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un proceso innecesario (Sánchez P, 2004).

#### **f. Proceso por colaboración eficaz**

Es un proceso especial distinto, que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios, los mismos que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la policía; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor el mismo que debe ser sometido a la aprobación del juez penal. (Sánchez P, 2004).

#### **g. Procesos por Faltas**

En este proceso no interviene el Ministerio Público, por lo tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Juez.

#### **2.2.2.4. Identificación del Proceso Penal de donde surgen las sentencias en estudio**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de homicidio culposo se tramitó en la vía de proceso penal sumario.

#### **2.2.2.5. Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.2.5.1. El Ministerio Público**

#### **a. Definición**

El Ministerio Público es el ente estatal que se encarga de la defensa de la legalidad y de los intereses públicos los cuales están tutelados por el derecho; además es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a pedido de parte.

Asimismo el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P)

El Ministerio Público asume la conducción de la investigación desde su inicio con el apoyo de la policía nacional.

#### **b. Atribuciones**

La Constitución Política del Perú, prescribe en su artículo 159°, las atribuciones del Ministerio Público, las que citare a continuación:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### **2.2.2.5.2. El Juez Penal**

##### **a. Definición**

En el sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están

obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con responsabilidades que aquella y éstas determinan (OSSORIO, 2007, p. 543)

En tal sentido es el funcionario investido de poder, emanado del pueblo, para ejercer la administración de justicia, según la competencia fijada por la Ley.

*El juez es el encargado de administrar justicia en representación del Poder Judicial, dando cumplimiento a la función jurisdiccional, el Juez debe ser una persona proba, íntegra, con principios morales suficientes para desarrollar en él, una capacidad de juzgar con verdad y justicia.*

## **b. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal**

Para San Martín (2015) los Órganos Jurisdiccionales Penales son:

- Sala Penal de la Corte Suprema, como órgano máximo de la Justicia penal ordinaria, radica centralmente en el conocimiento del recurso de casación y en el enjuiciamiento de los altos funcionarios públicos establecidos en el art. 100 de la Constitución.
- Las Salas Penales de Cortes Superiores, que básicamente se erigen en un órgano de apelación.
- Los juzgados penales, que pueden ser unipersonales o colegiados y que conocen del enjuiciamiento en los procesos declarativos de condena.
- Los juzgados de investigación preparatoria- la institución judicial más novedosa y significativa del sistema procesal asumido-, que conocen de la etapa intermedia y controlan la investigación preparatoria.
- Los juzgados de paz letrados, que conocen de las faltas, y que en casos excepcionales sus asuntos pueden ser conocidos por los juzgados de paz. (p. 143).

### **2.2.2.5.3. El imputado**



Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (Neyra, 2010, p. 228).

*Es la persona titular de derechos y obligaciones a la que se le está imputando la comisión de un ilícito penal, en el proceso penal es el sujeto pasivo que ha sido denunciado y está siendo procesado, la condición de imputado se pierde cuando finaliza el proceso ya sea con una sentencia condenatoria o absolutoria.*

#### **a. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

- 1- El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2- Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a. Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d. Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

- e. Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
  - f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
- 3- El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.
- 4- Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (NCPP, 2004, p. 447)

#### **2.2.2.5.4. El abogado defensor**

El imputado deberá contar siempre con la asistencia técnica necesaria; asistencia que además, deberá ser efectiva (STCE 13/2000, de 17 de enero)

*El abogado defensor es una de las partes del proceso, es la parte contraria a la de la acusación y actúa en el proceso representando al imputado, defendiendo su posición, sus derechos constitucionales y su libertad.*

### **a. Funciones**

Para Sánchez (2004) afirma que “El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (p. 147).

### **b. Requisitos para el ejercicio de la defensa**

Según el art. 285 de la LOPJ, el ejercicio del abogado en tribunales está condicionado a:

- Tener título de abogado.
- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- Tener inscrito el título profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente.
- Estar inscrito en el Colegio de Abogados del distrito judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el distrito judicial más cercano.

### **c. Derechos y deberes**

San Martín (2015), citando al art. 84 NCPP, menciona los derechos y deberes del abogado defensor:

Conjunto de derechos o poderes para cumplir con su misión:

- Asesoramiento al reo desde el primer momento.
- Interrogatorio directo.
- Acudir a un experto para el desarrollo de una diligencia.
- Participación en todas las diligencias- salvo del coimputado en la investigación preparatoria.
- Aportación de medios de investigación y de prueba.
- Presentar todo tipo de peticiones.
- Acceso a las actuaciones fiscales y judiciales y obtener copia de ellas.
- Entrevista con su defendido.
- Amplia libertad de expresión.

- Interposición de cuestiones previas y prejudiciales, así como de recursos y demás medios de defensa. Es de precisar que el abogado está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan la administración de justicia.

Entre sus principales deberes:

- El defensor no está autorizado a revelar las comunicaciones, ni asesorías que le brinde al procesado.
- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
- Guardar el secreto profesional.
- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
- Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
- Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
- Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
- Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
- Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley. (págs. 243-244)

#### **2.2.2.5.5. El defensor de oficio**

San Martín (2015) expone que: “El imputado tiene derecho de asistencia letrada, de designación de un abogado defensor de su confianza, designación que no puede ser cuestionada o no aceptada por el fiscal o juez. Si no lo nombra o no tiene recursos para hacerlo, el Estado debe proveerlo en aras de garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso.” (p. 244)

*El imputado tiene su derecho de escoger libremente a su defensa técnica para que lo represente y defienda su causa, el letrado que lo defiende será de su confianza, para así poder asegurarle una defensa eficiente. En caso que no cuente con recursos necesarios para contar con una defensa, esto no le exime de su derecho, por lo tanto el Estado está en la obligación de proveerle un abogado para que revise su causa frente a los tribunales.*

#### **2.2.2.5.6. El agraviado**

Para German Mancero, la expresión de víctima:

Se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (1995, p. 245)

*Podríamos definirlo como el sujeto pasivo aquel que ha sufrido un daño inminente y/o real, que le ha producido un perjuicio material o moral como consecuencia de una acción u omisión ilícita, este sujeto pasivo es la víctima. Esta persona con la ayuda del fiscal va a iniciar la acción penal contra la persona que atento o lesiono su derecho.*

#### **a. Derechos del agraviado**

Entre los derechos del agraviado de acuerdo al NCPP en su art. 95° podemos deducir los siguientes:

1. A ser informado de los resultados del procedimiento aun cuando no haya intervenido en él pero que lo solicite.
2. Cada decisión judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3. A recibir un trato debido y respetuoso, conforme a la dignidad que tiene una persona; a la protección de su integridad y la de su familia. Se preservará su identidad en los casos de agresión sexual.
4. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
5. Debe ser informado de sus derechos cuando interponga una denuncia.
6. Debe ser informado de su derecho a declarar ante la autoridad judicial.
7. De menores o incapaces, tiene derecho a ser acompañado de persona de su confianza.
8. Asimismo le corresponde declarar como testigo en el proceso penal, cuando sea citado.

#### **2.2.2.5.6.1. El agraviado en el proceso**

*El agraviado no está obligado por ley a participar activamente del proceso, puede ir tomando conocimiento sobre el desarrollo del proceso, puede si quiere esperar la sentencia donde se fije el monto de la reparación civil, o también puede optar por participar activamente del proceso para ello tendría que constituirse en actor civil.*

#### **2.2.2.5.7. El Tercero Civilmente Responsable**

Para San Martín (2015), También es responsable, siempre solidario, por los daños cometidos por los autores y partícipes del hecho punible aquel que, según el derecho civil, deba serlo. (p. 250)

La figura jurídica del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

César San Martín Castro, citando a Eduardo Fong Serra, sostiene:

Que se “(...) requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido – aunque sea potencialmente – a la dirección y posible intervención del tercero); y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios (...)”.

#### **2.2.2.6. Las medidas coercitivas**

Las medidas de coerción procesal son un conjunto de facultades que tiene los sujetos legitimados, para incoar una medida que limita de derechos fundamentales del imputado en el caso de las medidas coercitivas personales, tales como la libertad, el trabajo, la salud, o en el caso de las medidas coercitivas reales, tal como el patrimonio, etc., que afecten al imputado u al tercero civil responsable. (AMAG, 2016, p. 15)

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente

la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

*Se podría decir que estas medidas de coerción sirven para de alguna manera poder asegurar la presencia del imputado en el proceso, estas medidas restringen derechos pero se dan debido a que el imputado pueda demostrar una conducta obstruccionista que impida que se dé un desarrollo rápido y eficaz del proceso y una posible reparación civil.*

#### **2.2.2.6.1. Principios para su aplicación**

##### **a. Principio de proporcionalidad**

Sobre este principio BERNAL, menciona que:

Ofrece una estructura argumentativa que orienta el razonamiento allí donde existen diversas alternativas de interpretación, mediante un procedimiento que permite tomar en cuenta todos los argumentos materiales a favor y en contra del juicio de validez de la norma adscrita que servirá como premisa mayor del juicio de constitucionalidad; norma que a su vez señala el contenido ius fundamental que resulta vinculante (...) bajo circunstancias del caso”. (2003, p. 130)

Este principio constitucional se encuentra consagrado en el artículo 200°, último párrafo de la Constitución cuando prescribe que: “Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

##### **b. Principio de idoneidad**

PUJADAS (2008), expresa que: “La idoneidad es la cualidad que expresa una relación de racionalidad entre el tratamiento dispensado al sujeto pasivo (la medida cautelar) y el fin que justifica dicho tratamiento” (p. 142). Entonces será idónea la



medida coercitiva si logra obtener el resultado que se pretende que puede ser asegurar la presencia del imputado en el proceso.

### **c. Principio de necesidad**

Según AMAG (2016), El principio de necesidad es una regla de decisión que parte de la concepción de que la determinación de una medida cautelar en particular, debe primero observar la no existencia de una medida alternativa de similar o igual efectividad de aquella que se pretende imponer, si existiera esta, debe elegirse aquella que comporte una menor lesión a derechos que se pretende restringir. (p. 22)

### **d. Principio de proporcionalidad en sentido estricto**

PUJADAS (2008), La proporcionalidad *strictu sensu* es una regla valorativa, ponderativa y material, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de exceso y, concretamente en la interdicción de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de limitación. (p. 150)

Dicho de otro modo, la proporcionalidad en estricto sentido exige como justificación jurídica para imponer detención domiciliaria, que esta sea menos aflictiva a otras alternativas, por lo que el medio empleado (medida de coerción) y el fin que se pretende lograr (sujetar al imputado al proceso) son dos variables que deben estar en armonía. (AMAG, 2016)

#### **2.2.2.6.2. La detención domiciliaria**

Para la Corte Suprema:

“La detención domiciliaria, fáctica y jurídicamente, se sitúa en una escala inmediatamente inferior a la detención judicial preventiva- es una medida de coerción intermedia, de nivel superior - porque importa la privación de la libertad personal, que incluso puede relativizarse aún más, en condiciones menos gravosas que la detención o la prisión”. (RN N° 3100 – 2009)

Esta medida cautelar busca evitar el peligro de entorpecimiento de las investigaciones o de los actos de búsqueda de medios de pruebas. (Exp. N. ° 6201-2007 - PHC/TC.) “A fin de lograr asegurar la eficacia en la administración de justicia”. (Exp. N° 0731-2004-HC/TC.).

**a. Casos en los que procede la detención domiciliaria**

Tal y como lo establece el artículo 290° del Código Procesal Penal:

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a. Es mayor de 65 años de edad.
- b. Adolece de una enfermedad grave o incurable.
- c. Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d. Es una madre gestante.

2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.

3. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución - pública o privada - o de tercera persona designada para tal efecto.

Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten.

El control de la observancia de las obligaciones impuestas corresponde al Ministerio Público y a la autoridad policial. Se podrá acumular a la detención domiciliaria una caución.

4. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273° al 277° del Código Procesal Penal.

5. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez previo informe pericial, dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado.

#### **2.2.2.6.3. Impedimento de salida del país**

El impedimento de salida del país es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, SANCHEZ V. (2004), lo define como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. (p. 743). En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Exp. N. ° 1790 – 2005 - PHC/TC.)

#### **2.2.2.6.4. La prisión preventiva**

LLOBET RODRÍGUEZ (2016), señala que:

“la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”. (p. 27)

El principio de legalidad procesal exige se cumplan El artículo 268°.1 del CPP señala que podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- i. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- ii. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- iii. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

#### **2.2.2.7. Las Medidas de Naturaleza Real**

SAN MARTÍN (2002), señala que:

“una definición de medidas cautelares reales más acorde con las consecuencias jurídicas económicas del delito sería la siguiente: Son aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal, a declarar en la sentencia condenatoria”. (p. 312)

##### **2.2.2.7.1. La caución**

VASQUEZ (1997) “«Caucionar» proviene del latín «cautio» que significa precaver, tomar precauciones para evitar una circunstancia dañosa o perjudicial, la que nos ocupa, es el incumplimiento de las obligaciones procesales por parte del imputado”. (p. 264)

La Corte Suprema señala que:

“La caución económica, asociada al peligro de fuga, es propiamente una garantía que tiene como fin asegurar exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones o restricciones de la comparecencia, del que se halla en libertad, a los fines del proceso penal - garantizar, en suma, que no eluda o perturbe la acción de la justicia -. Se expresa en la forma de un compromiso o garantía patrimonial de buen comportamiento futuro, cuya insatisfacción origina su ejecución o pérdida. Su sentido sustancial es, pues, disminuir el peligro procesal, en especial el de fuga. Por consiguiente si no se presta la caución es claro que el peligro procesal se actualiza al no existir garantía patrimonial de su cumplimiento - peligro que se entendió bloqueada la caución - y, por tanto, es inevitable que decae la medida garantizada con ella (...)”. (RN Exp. N° 3100 - 2009.)

La caución es un medio para asegurar que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad (fiscal o judicial) (Exp. N° 61 - 2012), pero a su vez es un instrumento con el cual el imputado responde en caso de los daños y perjuicios que el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas ocasionen.

#### **2.2.2.7.2. El embargo**

Para CLARIA (2004), “El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad”. (p. 387) Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

### **2.2.2.7.3. La incautación**

En el curso de las diligencias preliminares o de la investigación preparatoria una de las primeras labores de la Policía y/o del Ministerio Público es identificar y asegurar los objetos, instrumentos, materiales o efectos del delito. (AMAG, 2016, p. 123)

### **2.2.2.8. La prueba en el proceso penal**

#### **a. Definiciones**

La Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, Exp. 1224/2004).

En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta. (GARCIA, 2011, p. 33)

#### **b. Objeto de la prueba**

El profesor ORÈ GUARDA (1996), citando a CLARIA OLMEDO, respecto a la discusión sobre lo que puede ser considerado objeto de prueba, señala que:

El objeto de la prueba no se debe limitar o coincidir con el aspecto factico del objeto procesal, sino integrarse con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretende jurídicamente relevante, datos que conducen a confirmar o a descalificar la alegación de las partes. Genéricamente, esos datos se exhiben como conocimientos del mundo exterior, personas en sus manifestaciones físicas o psíquicas, cosas, lugares, resultados de la experiencia, juicios inherentes a las cosas, derecho no vigente, etc., y todo lo que en general constituye objeto de prueba. (p. 281)

Cubas V. (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

### **c. La valoración de la prueba**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Para el maestro MIXAN (1995), "la valoración de la prueba es el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y su poder de presunción racional para resolver correctamente el caso."(p. 216)

### **2.2.2.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.9.1. El Atestado Policial**

##### **a. Definición**

El Atestado Policial constituye un documento técnico-administrativo elaborado por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción. (AMAG, 1997)

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2013, p.649)

##### **b. Regulación**

El atestado policial se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, específicamente en el artículo 60°, 61° y 62° de ese cuerpo de leyes.

##### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto el Atestado estuvo a cargo de la Comisaria PNP de Pueblo Libre con el N° 121-2009-VII-DITERPOL-L-DIVTER1-CPL-ST, contiene las siguientes diligencias, Una citación Policial, Tres Manifestaciones, Dos Certificados de Dosaje Etílico, Constancia de Notificación, Un Acta de Entrega de Vehículo, Un Peritaje Técnico de Constatación de Daños, Fichas de Reniec, Boleta de Recepción de Cadáver y sus conclusiones donde al acusado se le atribuye Responsabilidad Administrativa y Penal.

Sobre los hechos producidos, donde según los policías intervinientes, a las 12: 40 del día 01 de setiembre del 2009, fueron alertados por los transeúntes sobre un accidente de tránsito en la cuadra 6 de av. La Marina, constituyéndose al lugar, entrevistan al conductor del vehículo involucrado en el accidente, el manifiesta que un anciano cruza



intempestivamente la pista mientras él se encontraba circulando por el carril de la derecha de la mencionada vía, el conductor manifiesta que no pudo prever de la presencia del anciano y lo impacta con el vehículo que conducía, la víctima fue trasladado por los bomberos al Hospital Santa Rosa, donde a las 3:10 aproximadamente certifican su deceso (Exp. N° 11752-2010).

#### **2.2.2.9.2. La instructiva**

##### **a. Definición**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, la instructiva).

La declaración instructiva, señala el Tribunal Constitucional, pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición: ser medio de investigación y medio de defensa. (Perú, Corte Suprema, EXP. N° 01425-2008-PHC/TC).

##### **b. Regulación**

En el código de procedimientos penales título v en el artículo 121 respectivamente.

##### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del Distrito PNP de Pueblo Libre, Provincia de Lima, ha rendido su declaración el Acusado en el cual sostiene que se encuentra muy apenado por lo sucedido, pero él no tiene responsabilidad alguna sobre el hecho trágico, ya que él se encontraba manejando a una velocidad permitida por ley y la víctima apareció imprudentemente sin poder esquivarlo ya que la distancia era muy corta, sucedido el hecho él con la ayuda de un civil auxilio a

la víctima hasta que lo trasladaron al hospital Santa Rosa, luego al Hospital Central de la Policía donde la víctima falleció (EXP. N° 11752-2010).

#### **2.2.2.9.3. La preventiva**

##### **a. Definición**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. La sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo (Villavicencio, la preventiva).

##### **b. Regulación**

Nuestro Código Procesal Penal regula la prisión preventiva desde el artículo 284 hasta el artículo 303.

##### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto se ha efectuado la declaración preventiva del familiar más cercano (hija), donde manifiesta que el imputado en ningún momento tuvo el debido interés de responsabilizarse por los daños causados, tal es así que nunca fue al hospital mucho menos al entierro de la víctima, tampoco se hizo cargo de los gastos del sepelio los cuales fueron cubiertos a través del Fondo de Apoyo Funerario de la PNP, al cual pertenece la hija del fallecido. (EXP. N° 11752-2010).

#### **2.2.2.9.4. Documentos**

##### **a. Definición**

Mixan (citado por Rosas, 2015) señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino docere, que equivale a “enseñar”

*Mediante el documento se puede probar la veracidad de los hechos, sacar conjeturas y crear convicción en el juzgador, esta prueba privilegiada puede presentarse en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando sean pertinentes y ayuden a esclarecer los hechos debatidos.*

### **b. Regulación**

Se establece en el artículo 184 del Código procesal penal en el párrafo primero.

### **c. Clases de documentos**

Para la Ley son documentos: manuscritos, impresos, fotocopia, fax, disquetes, películas fotografías radiografías representaciones gráficas, dibujos que contiene registro de sucesos, imágenes voces y otros similares.

### **d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio (Exp. N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55)**

Documentos presentados por el Ministerio Público: De conformidad con el Art. 14°, de la Ley Orgánica del M. P.:

Informe técnico N° 449-2009.

Manifestación del denunciado.

Declaración preventiva de familiar más cercano de la víctima.

### **2.2.2.9.5. Inspección ocular**

#### **a. Definición**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser

prolongado en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, inspección ocular).

### **b. Inspección ocular en el proceso judicial en estudio en el caso concreto**

En el caso concreto no se ha efectuado ya que la víctima llegó a fallecer poco tiempo después del accidente de tránsito. (EXP. N° 11752-2010).

## **2.2.2.9.6. La Testimonial**

### **a. Definición**

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila, Tasaico, 2004).

### **b. Regulación**

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculcado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testimoniales carecen de mérito probatorio. Art. 138. CPP (Juristas Editores, 2006).

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la testimonial se manifiesta por don Juan José Mauriz Díaz de 40 años de edad, ocupación transportista- Sub Teniente Bombero de la Compañía Italia N° 5- Bellavista Callao, identificado con DNI N° 08170874, quien momentos previos al accidente se encontraba circulando en el sentido de este a oeste, por el carril derecho de

la calzada norte de la Av. La Marina altura de la cuadra 06, siendo en estas circunstancias que puede observar parte de la secuencia del evento. (EXP. N° 11752-2010).

#### **2.2.2.9.7. La Pericia**

##### **a. Definición**

San Martín (2015) manifiesta que:

“Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes que den lugar a un informe o dictamen...indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa.” (p. 533).

Todo procedimiento regulado legalmente para obtener del perito, que es quien aporta toda la información técnica necesaria, determinadas conclusiones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial. (CLARIÀ, 1968)

##### **b. Regulación**

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

##### **c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de constatar los daños en el vehículo involucrado (posibles causas del accidente) y otro para establecer las lesiones motivo de

muerte de la víctima, con la participación de peritos que establecieron un dictamen exacto. (EXP. N° 11752-2010).

#### **2.2.2.9.8. Valor o finalidad probatoria**

El fin de la pericia es que el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, tiene con finalidad únicamente descubrir en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia (Villalta, 2004).

### **2.2.3. La Sentencia**

#### **2.2.3.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

#### **2.2.3.2. Definiciones**

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Para San Martín (2015), la sentencia es: "la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de las instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos de la cosa juzgada. (p. 416)

#### **2.2.3.3. La sentencia penal**

Bacigalupo (1999), manifiesta que:

La sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

#### **2.2.3.4. Motivación de la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

##### **2.2.3.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan

planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte (Colomer,2003).

#### **2.2.3.4.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de auto control a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar (Colomer, 2003).

#### **2.2.3.4.3. Motivación como producto discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

#### **2.2.3.4.4. La función de la motivación en la sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los



fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

- i) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho;
- iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión;
- iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 Ucayali, Cas. 990 -2000- Lima).

#### **2.2.3.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.3.4.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los

elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006)

#### **2.2.3.4.7. La Construcción Jurídica de la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.4.8. Motivación del Razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

#### **2.2.3.4.9. La estructura y contenido de la sentencia**

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de

decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

### **La parte expositiva**

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

### **La parte considerativa**

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (San Martín, 2006).

### **La parte resolutive**

Con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito (San Martín, 2006).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.3.5. Elementos de la sentencia de primera instancia**

### **2.2.3.5.1. De la parte expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.5.1.1. Encabezamiento**

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

- a. Lugar y fecha del fallo;
- b. El número de orden de la resolución;
- c. Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d. La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.3.5.1.2. Asunto**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. AMAG, 2008).

#### **2.2.3.5.1.3. Objeto del proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (SanMartín,2006).

#### **2.2.3.5.1.4. Postura de la defensa.**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

#### **2.2.3.5.2. De la parte considerativa**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Peru, AMAG, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (Perú. AMAG, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

##### **2.2.3.5.2.1. Motivación de los hechos (valoración probatoria)**

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

De acuerdo a la fuente revisada, una adecuada valoración probatoria debe contener:

##### **i) Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

## **ii) Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

### **El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

### **El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

## **iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996)

## **iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que,

esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

#### **2.2.3.5.2.2. Motivación de derecho**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.5.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.5.2.2.1.1. Determinación de la tipicidad objetiva**

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante (Plascencia, 2004).

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

**i) El verbo rector**

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

**ii) Los sujetos**

Se refiere al sujeto, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

**iii) Bien jurídico**

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del Sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

**iv) Elementos normativos**

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Ejemplos: 1. Conceptos jurídicos: matrimonio, deber legal de dar alimentos, documentos, funcionario, cheque, concurso, quiebra. 2. Conceptos referidos a



valor: móviles bajos, medidas violentas o arbitrarias. 3. Conceptos referidos a sentido: ataque a la dignidad humana, acción sexual (Plascencia, 2004).

#### **v) Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

#### **2.2.3.5.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

#### **2.2.3.5.2.2.1.3. Determinación de la imputación objetiva**

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

#### **i) Creación de riesgo no permitido**

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción a vierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas,

reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998) (Villavicencio, 2010).

## **ii) Realización del riesgo en el resultado**

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

## **iii) Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

## **iv) El principio de confianza**

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta

contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes (Villavicencio, 2010).

**v) Imputación a la víctima**

Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

Así lo ha considerado también la jurisprudencia al sostener:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderantes el estado etílico en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Perú. Corte suprema, Exp. 1789/96/Lima).

Así también se ha establecido que:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad

tendientes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, Exp. 2151/96).

#### **vi) Confluencia de riesgo**

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadena o el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

#### **2.2.3.5.2.2.2. Determinación de la Antijuricidad**

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se sugieren:

##### **2.2.3.5.2.2.2.1. Determinación de lesividad (Antijuricidad material)**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, Exp. 15/22–2003).

#### **2.2.3.5.2.2.2. La legítima defensa**

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Para Bramont A. (2002), la legítima defensa:

Se presenta cuando el sujeto ejecuta una acción típica racionalmente necesaria para repeler o impedir una agresión ilegítima no provocada por él y dirigida contra su persona o un tercero. Lo que pretende la legítima defensa es lanzar un mensaje al agresor, con el fin de motivarlo para que no ataque pero, de hacerlo, va a obtener una respuesta que se encuentra amparada en el derecho (la respuesta puede incluso llegar a eliminar la vida del agresor).

La legítima defensa se encuentra establecida en el art. 20º núm. 3 del Código Penal:

*“El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

- a) Agresión ilegítima;*
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y,*
- c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa” (págs. 274-275).*

#### **2.2.3.5.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Se da ante una situación muy peligrosa, que orienta al sujeto, permitiéndole realizar una conducta con la pueda repeler dicho peligro, que atenta contra su integridad psicosomática.

Al respecto se señala:

Un estado de actual peligro para intereses legítimos que únicamente se puede conjurar por lesión de intereses legítimos de un extraño; tan solo es relevante para el derecho penal aquella situación de peligro en la que la acción de salvamento emprendida cumple el tipo de un hecho punible. (Maurach, 1962, p. 389).

#### **2.2.3.5.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo**

Cury (1992) señala que “es requisito fundamental de esta causa de justificación la existencia del derecho. No es necesario que la facultad aparezca expresamente establecida en la Ley.” (p. 375). Según este autor si el derecho existe la justificación

estaría dada, aunque el derecho no este implícitamente normado puede deducirse este derecho mediante la interpretación análoga.

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

#### **2.2.3.5.2.2.2.5. La obediencia debida**

Bramont A. (2002), expresa que: “Una persona obra en virtud de obediencia debida, a los efectos justificantes en el campo punitivo, cuando realiza un acto ilícito cumpliendo órdenes de sus superior jerárquico”. (p. 291). El jurista especifica los requisitos que deben estar presentes para poder invocar esta justificación: La orden, provenir de una jerarquía superior, darse dentro de las funciones del sujeto (tener competencia), la orden no debe infringir de manera clara la Ley.

#### **2.2.3.5.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Para Jescheck (1993), “La capacidad de culpabilidad debe concurrir para que la diferencia en la actitud interna frente al derecho, de la que ha nacido la decisión de cometer el delito, pueda resultar en definitiva, censurable.” (p. 391).

La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito tanto en la tipicidad y la antijuricidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico-derecho penal de acto. Es decir, luego de haber descrito la conducta humana antijurídica, se debe analizar las condiciones que reúne el sujeto para poder atribuírsela; pero, se debe tener presente que la culpabilidad no es un rasgo intrínseco de la persona, sino una

cualidad que se le atribuye por el hecho ilícito realizado. (Bramont, 2002, págs. 297-298)

#### **2.2.3.5.2.2.3.1. La comprobación de imputabilidad**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

#### **2.2.3.5.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

Al respecto Donna (1995), define como: “el reproche que se realiza al autor del hecho típico y antijurídico, debido a su motivación contraria a la norma (contraria al deber)” (p. 182).

#### **2.2.3.5.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Anton (1986), expresa que: “el precepto no trata de conceder un privilegio a los cobardes, el requisito de la exigibilidad, o sea la conducta exigible por ser presumible en el hombre medio.” (p. 311).



Sainz (1985), argumenta que: “la insuperabilidad del miedo ha de medirse con criterios objetivos, cuando el hombre medio, situado en el contexto circunstancial en que se halla el autor, no hubiera podido tampoco dominarlo.” (págs. 110 y 111).

#### **2.2.3.5.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Varona (2000), señala que: “el termino de inexigibilidad radica en que puesto que lo antijurídico señala lo que es exigible para el Derecho Penal, no puede fundarse la exención de pena por falta de culpabilidad alegando la inexigibilidad de la conducta.” (p. 55)

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art.14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Así mismo, el art.15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho

punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

#### **2.2.3.5.2.2.4. Determinación de la pena**

La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de pena, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991. (sistemas.amag.edu.pe).

La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta.

En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo

o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terrenos (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social de la gente, resultando coherente que la

realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.4. La extensión del daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agente indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.8. La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García (2009) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

MITTERMAIER (2006), manifiesta que: “no hay nada más natural que dar crédito al acusado, cuando se refiere a las observaciones de sus propios sentidos, ya que mejor que nadie conoce el secreto de todas las circunstancias del crimen, mas no es exacto que este solo testimonio produjera la convicción del juez” (p. 142).

“Puede ser manifestada como narración de los hechos o como aceptación de la verdad de los cargos formulados. Se muestra como una decisión voluntaria del imputado, que implica no sólo el haber optado por manifestarse sino también de hacerlo en su contra; y en ese preciso momento puede ser que adquiera el deponente, en virtud de la autoincriminación, la calidad de imputado, si es que ésta no se obtuvo con anterioridad, por el hecho de haber sido detenido o sindicado como autor o partícipe del hecho delictuoso” (JAUCHEN, 2004, p. 232).

#### **2.2.3.5.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

#### **2.2.3.5.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

La reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible) (Dialogo con la Jurisprudencia N° 108. p.215)

LOPEZ B (2004) afirma lo siguiente: “de todo delito o falta, además de la responsabilidad penal concreta en la pena y/o medida de seguridad, surge también una responsabilidad civil.” (p. 345).

Al respecto, se señala:

“...coherente con la objetividad del juicio reparatorio tener en cuenta el grado de realización del injusto penal. Lo que equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado.” (PRADO S. 2000, p. 286).

#### **2.2.3.5.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005 Junín).

#### **2.2.3.5.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, Exp. 2008 -1252-15-1601-JR-PE-1).

MONTES P (1996) manifiesta que: “La restitución se presenta...como la primera vía de reparación, si bien no la única y acaso ni siquiera la preferente...pues depende del tipo del delito y de los daños que el hecho delictivo haya ocasionado...” (p. 588).

#### **2.2.3.5.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

La jurisprudencia ha establecido que: “(...) para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, Exp. 2008-1252- La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuento al monto de la reparación civil, (...) la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa, (...)” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007–2004–Cono Norte).

#### **2.2.3.5.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

ANDRÈS I. (1992) manifiesta que: “la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.” (p. 261)

Sobre este tema IGARTUA (2003) expresa: La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. (p. 23).

En el ordenamiento peruano el artículo 139° inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **2.2.3.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

##### **2.2.3.5.3.1. Aplicación del principio de correlación**



#### **2.2.3.5.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.5.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.5.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.3.5.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto

del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.3.5.3.2. Descripción de la decisión**

##### **2.2.3.5.3.2.1. Legalidad de la pena**

El libro de De los delitos y de las Penas de Cesar de Bonesana, marqués de Beccaria (2005). En el capítulo “S III Consecuencias” dice que: “[...]sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por una contrato social. [...]” (p. 74).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

##### **2.2.3.5.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

##### **2.2.3.5.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

#### **2.2.3.5.3.2.4. Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.3.6. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.3.6.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **2.2.3.6.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

###### **2.2.3.6.1.2. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Acerca de este recurso GALLINAL, apunta que:

“...por apelación, palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme”. (GALLINAL, p. 229).

Para autores como PALACIOS (1974), manifiesta que se trata del “remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”. (p. 79).

Según COSTA, manifiesta que la apelación es:

“...remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado”. (COSTA, 1990, p. 40).

#### **2.2.3.6.1.2.1. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

#### **2.2.3.6.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Es cierto que el fundamento reside en la aspiración de justicia, pero no lo es menos que este concepto importa una consideración subjetiva de acuerdo al fin que persigue quienes pretenden la revocación. (sisbib.unmsm.edu.pe)

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

#### **2.2.3.6.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.3.6.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.3.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.3.6.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.3.6.2.2. Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.3.6.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.3.6.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.3.6.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.3.6.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

###### **2.2.3.6.3.1.2. Prohibición de la reforma peyoritaria**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

###### **2.2.3.6.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

#### **2.2.3.6.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

#### **2.2.3.6.3.2. Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública, 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, 6. Leída y notificada la sentencia de

segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

#### **2.2.4. Sobre el delito de Homicidio Culposo investigado en el caso en estudio**

##### **2.2.4.1. Homicidio Culposo**

El homicidio culposo o conocido también en otras legislaciones como homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia, está sancionado en el tipo penal del artículo **111** del código sustantivo, el mismo que ha sido modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29439 del 19 de noviembre de 2009. (cursoderechoperuano.blogspot.com)

##### **2.2.4.2. Descripción legal**

El delito investigado se encuentra prescrito en el Código Penal en el artículo 111° en el cual expresamente se establece:

#### **Homicidio Culposo**

*El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

*La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.*



*La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36º- incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.*

#### **2.2.4.3. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en este delito de Homicidio culposo es: La vida. Este a su vez, de acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2010) constituye la manifestación y la actividad del ser, o también, estado de funcionamiento orgánico de los seres.

#### **2.2.4.4. Tipicidad objetiva**

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. (cursoderechoperuano.blogspot.com)

#### **2.2.4.5. Tipicidad subjetiva**

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendido la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. (cursoderechoperuano.blogspot.com)

#### **2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)**

Según manifiesta BRAMONT (2002) “La consumación surge cuando se realiza el verbo rector del tipo penal, por ejemplo: matar, apoderarse, etc. Realizar el verbo rector implica lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido.” (p. 363)

#### **2.2.4.7. Agravantes**

Las circunstancias que califican el homicidio culposo se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Aparece así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que, por su trascendencia, devienen en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc.), o desarrollar actividades peligrosas (la medicina, la arquitectura, la química, etc.) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasionarse un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo con agravantes. (cursoderechoperuano.blogspot.com).

#### **2.2.4.8. La pena**

Las penas que están previstas para este delito está contemplada en el Art.111° que a la vez dice:

- 1. No mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*
- 2. No menor de un año ni mayor de cuatro años.*
- 3. No menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°- incisos 4), 6) y 7).*

### **2.2.5. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.5.1. Recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124°. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7° del decreto antes citado.

#### **2.2.5.2. Recurso de Nulidad**

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292° del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- a.** Las sentencias en los procesos ordinarios
- b.** Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o delimitación de días libres.

c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan final procedimiento o a la instancia.

d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,

e. Las resoluciones expresamente por la Ley.

### 2.3. Marco Conceptual

- **Acusación fiscal.** La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral. (Castillo, 2013, p. 288).
- **Audiencia.** Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. (OSSORIO, 2010, p. 109).
- **Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).
- **Autoridad.** Potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás. (OSSORIO, 2010, p. 113).
- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).
- **Analogía jurídica.** La regla de la analogía jurídica juega respecto a todos los fueros y jurisdicciones judiciales, menos en materia penal, porque una norma elemental del Derecho liberal (ya que en los regímenes totalitarios sucede cosa distinta) determina que no hay delito ni pena sin previa ley que lo establezca. En la ley penal no puede haber ninguna laguna, sino inexistencia del delito no

previsto, y de ahí que no quepa crear delitos por analogía con otros. El juez tendrá que sobreeser definitivamente o absolver. (OSSORIO, 2010, p. 84)

- **Bien jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (OSSORIO, 2010, p. 128).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación, sin embargo algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros lo utilizan para nombrar las cortes que no son sus tribunales superiores. (Lex Jurídica, 2012).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En proceso penal es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización de folios debidamente numerados correlativos (poder judicial, 2013).
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).
- **Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).
- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia

está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).
- **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo final a instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

- **Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

**La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo



tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Uladech – Lima).

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue la pena privativa de la libertad de CUATRO AÑOS, la misma que se suspende por el termino de TRES AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c) No incurrir en la comisión de delitos similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal en caso de incumplimiento; e INHABILITACION por igual término de la condena acorde con el articulo treintiseis incisos: séptimo del Código Penal y FIJA: en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de reparación civil, en la sentencia de segunda instancia, la pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos

órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima (Uladech – Lima)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, pretensión judicializada sobre Homicidio Culposo, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres, situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la caracterización del proceso penal sumario en el delito de homicidio culposo. Se afirma que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del Proyecto:

**Cuadro 01: Definición y operalización de la variable.**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><b>Características</b></p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso en el sumario en el delito de homicidio culposo.</li> <li><b>2.</b> Sujetos procesales.</li> <li><b>3.</b> Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final).</li> <li><b>4.</b> Cumplimiento de plazos</li> <li><b>5.</b> Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso</li> <li><b>6.</b> Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.</li> <li><b>7.</b> Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso</li> <li><b>8.</b> Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.</li> <li><b>9.</b> Idoneidad de los actos y/o hechos para sustentar la causal de desalojo por ocupación precaria.</li> </ol>	<p><b>Guía de observación</b></p>

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **3.6.2.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2.2. Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.



La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

### Caracterización del Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, según el Expediente Exp. N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, de acuerdo al expediente 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018?	Caracterizar el Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, de acuerdo al expediente 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018.	El proceso penal sumario de homicidio culposo, de acuerdo al expediente N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55 en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima, Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, Sujetos procesales, Puntos de controversia del litigio, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen a la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la finalidad del proceso penal sumario sobre homicidio culposo.
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre homicidio culposo, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre homicidio culposo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre homicidio culposo.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales.
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del procesopenal sumario sobre homicidio culposo (desde el inicio hasta el final).

¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. Según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

### **3.8. Principios éticos**

Como requieren ser interpretados los datos; el análisis crítico del trabajo de investigación (proceso penal sumario sobre homicidio culposo), se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, cuidando también la originalidad y veracidad del contenido de la investigación conforme lo establece el Reglamento de Grados y Títulos, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, documento publicado en el diario oficial El Peruano con fecha de 08 de septiembre del 2016.

### 3.9. Resultados de la investigación.

#### Anexo 02. ASPECTOS BAJO OBSERVACION.

OBJETO DE ESTUDIO	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso penal sumario de homicidio culposo.	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, de acuerdo al expediente 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú-2018	Si, aunque no del todo	Si	Si	No	En discusión	Si	Si	Si	Si

#### IV. CONCLUSIONES.

La fuente primaria de información para poder desarrollar la investigación fue el Expediente Judicial, el cual contiene datos reales de los que emanan un caso verídico el cual ha sido visto por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, este tipo de fuente confiable enriquece nuestra labor de investigación pues se puede contar con información genérica muy útil para nuestro aprendizaje.

El delito de homicidio culposo el cual se encuentra regulado en nuestro código penal en su artículo 111°, se materializa debido a la conducta imprudente del agente, quien puede prever un resultado peligro y antijurídico sin embargo no toma las debidas precauciones y omite el principio del debido cuidado ocasionando un resultado fatal.

El trámite y la vía procedimental donde se debe seguir, cuando ante la materialización de un homicidio culposo, debe ser el proceso penal sumario el cual se encuentra regido por las normas del Código de Procedimientos Penales y el reglamento del Decreto Legislativo N° 124.

Por otro lado a pesar de los plazos cortos que rigen el proceso penal ordinario siempre hay lentitud esto se debe a la carga procesal, la actividad jurisdiccional que muchas veces es dilatoria, la corrupción, la falta de presupuesto para el sector de justicia y otros.

En el caso de estudio el proceso penal sumario tiene un tiempo de duración de casi ocho años, el proceso se inicia con la concurrencia del atestado policial con fecha 09 de setiembre del 2009 y termina con la sentencia de segunda instancia emitida por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima el 11 de octubre del 2017.

Es un proceso que demora muchos años y no se rige a los plazos establecidos para el mismo.

## V. RECOMENDACIONES.

Una recomendación mía seria, que los delitos como el homicidio culposo deben ser cuidadosamente analizados y estudiados por parte del Ministerio Público, quien formula la acusación y por los jueces quienes serán los encargados de emitir una decisión que en muchos casos creo yo deben ser con justicia verdadera, ya que estos delitos se cometen por una acción imprudente y en muchas situaciones las víctimas son las que provocan el desenlace final, en el Perú no tenemos una buena educación vial, ejemplo de ello no respetamos las señales tanto conductores como transeúntes, entonces debe de haber una regulación más apropiada para el mismo, pueden implementarse medidas preventivas o acerca efectivas las ya existentes, como sería multar a una persona que no usa los puentes peatonales y cruza intempestivamente las avenidas, también aquellos conductores que no respetan a sus pasajeros, por ejemplo al abordar un medio de transporte público y al querer bajarse del vehículo, muchos conductores no se detienen para poder facilitar el descenso, sino que, quieren que el pasajero baje a la carrera poniendo así en peligro la integridad física inclusive la vida de las personas.

Otro punto sería que todos los proceso especialmente los de homicidio culposo que aún se están llevando con el Código de Procedimientos Penales deben pues avanzar en su desarrollo, se debe implementar nuevas medidas en el sistema judicial, para que estos procesos avancen y no se demoren tanto como el proceso en estudio que prácticamente se estado ventilando en los juzgados casi por 8 años y siendo un proceso sumario.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Academia de la Magistratura.** CURSO “*Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*”. Lima-2016.

**Academia de la Magistratura:** *capítulo ii-* Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/aplica\\_pena/29-38.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf).

**ALCIDES CHINCHAY CASTILLO.** *LA VICTIMA Y SU REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL PERUANO.*, Dialogo con la Jurisprudencia N° 108.

**ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO;** *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*; en: Doxa: N° 12; 1992.

**ANTON ONECA, JOSÈ:** “*Derecho Penal*”, segunda edición anotada y corregida por José Julián Hernández y Luis Beneytez Merino, Akal / Iure, Madrid 1986.

**Arce Fernández, Ramón; Francisco Tortosa y Elisa Alfaro, Elisa.** 2003. “*Veredictos y análisis del contenido de las deliberaciones de los Tribunales de Jueces y Jurados en el contexto jurídico español*” *Psicothema* 15 (1): 127-135.

**Ariano Deho, Eugenia,** “*En defensa del derecho de impugnar en el proceso civil. Vicisitudes de una garantía incomprendida*”, en *Derecho procesal*, Lima, Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima, Lima, 2002.

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

**Basabe-Serrano, Santiago y John Polga Hecimovich.** 2013. “*Legislative Coalitions and Judicial Instability: The Case of Ecuador’s Constitutional Court (1999-2007)*” *Political Research Quarterly* 66 (1): 154-166.



- Bramont-Arias Torres, Luis Miguel.** *Lecciones de la Parte General y el Código Penal*, primera edición 1997.
- Bramont – Arias Torres, Luis Alberto.** “*Manual del Derecho Penal- Parte General*”. Segunda Edición, Lima- 2002.
- Beccaria, Cesare,** *De los delitos y de las Penas*, Bogotá, Colombia: Temis, 3ra, 2005.
- Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio.** “*Lecciones de Derecho Penal- Parte General*”, 2º edición, Editorial Praxis, Barcelona, 1999.
- BERNAL PULIDO, Carlos.** *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2003.
- Burgos V.** (2004). *Proceso penal sumario.* Una investigación sobre la Constitucionalidad de la Universidad Mayor de San Marcos –Lima.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: GRIJLEY.
- CARLOS CREUS,** *Derecho Penal*, Parte General. 4Ed. Buenos Aires.
- Carlos Caro Curia.** (2007). *el proceso penal* (pág. 533). Perú.
- Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima. Ara Editores.
- Castillo Alva, José.** *Proscripción de la arbitrariedad y motivación,* Grijley, Lima, 2013.

**Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).

**CLARIÀ OLMEDO, Jorge:** *Tratado de derecho procesal penal, t. II*, Ed. Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, 1968.

**CLARIÀ OLMEDO, Jorge A.** *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Actualizado por Carlos Alberto Chiara Díaz. Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004.

**Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

**Coáguila, E. y Tasaico, J.** (2004). *La Prueba en el proceso Penal*. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.

**Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirantlo Blanch.

**COSTA Agustín. Citado por TAWIL Guido Santiago:** *Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia*, Buenos Aires, Ediciones Depalma. 1990.

**Costa Rica.** *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, OC 16/99.

**Cossío Díaz, José Ramón.** 2009. "Constitutional Justice in Ibero-America: Social Influence and Human Rights" *Mexican Law Review* 2 (1): 153-161.

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirantto Blanch.

**Cubas, V.** (2006). *Objeto de la prueba*. En C. Villanueva. Perú: palestra.

**Cury Urzúa, Enrique.** *Derecho Penal- Parte General*, T.I 2º edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, 1992.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Damaska, M.,** *Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000.

**Derecho Peruano: ARTICULO 111: HOMICIDIO CULPOSO-** Recuperado de: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html>. (26/05/2016).

**De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. Vol. I*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Donna, Edgardo Alberto.** “*TEORÍA DEL DELITO Y DE LA PENA. IMPUTACION DELICTIVA.*” Tomo II. Segunda Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1995.

**Enriques, Luca.** 2002. “*Off the Books, but on the Record: Evidence from Italy on the Relevance of Judges to the Quality of Corporate Law*” En, Curtis J. Milhaupt (ed). *Global Markets, Domestic Institutions: Corporate Law and Governance In A New Era Of Cross-Border Deal*. New York: Columbia University Press.

**Expresión de agravios / La guía de Derecho –** Recuperado de: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/expresion-de-agravios>. (01/07/2010).

**Exp. N° 0731 - 2004 - HC/TC.** Lima, 16 de abril de 2004.

**Exp. N. ° 1790 – 2005 - PHC/TC.** Lima, 4 de mayo de 2005.

**Exp. N. ° 6201-2007-PHC/TC.** “(...) *el arresto domiciliario es una medida cautelar y no una sanción punitiva*”. Fundamentos del Magistrado Eto Cruz. Lima, 10 de marzo de 2008.

- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba. Tomo II*. Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- FERRER BELTRÁN, Jordi.** “Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales”. En: Revista. N° 47. Madrid 2003.
- Finkel, Jordi.** 2004. “Judicial Reform in Argentina in the 1990s: How Electoral Incentives Shape Institutional Change” **Latin American Research Review** 39 (3): 56-80. \_ . 2003. “Supreme Court Decisions on Electoral Rules after Mexico’s 1994 Judicial Reform: An Empowered Court” *Journal of Latin American Studies* 35 (4): 777- 799.
- Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- GALLINAL, Rafael.** *Manual de Derecho Procesal Civil T.II*. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires.
- García, P.** (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948. 2005 Junín*. EtaIutoEsto.
- GARCÍA CAVERO, Percy.** “La prueba indiciaria en el proceso penal”. ARA Editores, Lima, 2011.
- German Mancero Isabel,** *La víctima en el proceso penal: la protección del interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso.* , en Notas de Derecho Procesal Penal, de Cuadernos de Política Criminal, Universidad Complutense de Madrid, 1995.
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.
- Homicidio Culposo con Medio de Transporte.** Recuperado de: [http://la-razon.com/index.php?\\_url=/nacional/Delitos-causar-muertes-accidentes-transito-autonomo\\_0\\_2807719271.html](http://la-razon.com/index.php?_url=/nacional/Delitos-causar-muertes-accidentes-transito-autonomo_0_2807719271.html). La Paz, Bolivia, 2017.
- IGARTUA SALAVERRÍA, JUAN;** *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; 2003.
- Jauchen, E.** (2004) *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Jescheck, Hans-Heinrich.** - “*Tratado de Derecho Penal*”, traducción de José Manzanares Samaniego, V. I, 4º edición, Editorial COMARES, Granada, 1993.
- Juristas Editores.** (2006). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores.
- KELSEN, H.,** *Teoría pura del Derecho*, 4ª edición, Eudeba, Buenos Aires, 2009.
- Levitsky, Steve y Victoria Murillo.** 2008. “*Argentina: From Kirchner to Kirchner*” *Journal of Democracy* 19 (2): 16-30.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com>.
- Linares, J.** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.
- LINO ENRIQUE PALACIOS:** *Derecho Procesal Civil*, Tomo V, Buenos Aires 1974.
- LÒPEZ BARJA DE QUIROGA,** *Derecho Penal*. Parte General. T. III, Lima, 2004.
- LLOBET RODRÍGUEZ, Javier.** *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Editorial Grijley, Lima, 2016.

- MANUEL OSSORIO y FLORIT.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 2010.
- MAURACH, Reihnhart.** “*Tratado de Derecho Penal*”, traducción y notas de Derecho penal español por Juan Córdova Roda, T.I y II, Ediciones Ariel S.A., Barcelona, 1962.
- Mittermaier, K.** (2006) *Tratado de la prueba en materia criminal.* Buenos Aires: Hammurabi.
- MIXAN MASS, Florencio.** *La prueba en el procedimiento penal.* Trujillo: BLG, 1995.
- Mixan, F.** (Ed.). (2006). *Estructura del Proceso Penal Sumario y el Proceso Ordinario.* Lima, Perú.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. Tomo I.* Colombia: Temis.
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional.* (10ma Edición.). Valencia: Tirantto Blanch.
- MONTES PENADES, Vicente,** en: **Tomas Vives Antón** (Coord.), *Comentarios al Código Penal de 1995,* Pamplona, 1996.
- MONTERO AROCA, Juan,** Principios del proceso penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.
- Montealegre Lynett, Eduardo.** “*EL FUNCIONALISMO EN DERECHO PENAL. LIBRO HOMENAJE AL PROFESOR GÜNTHER JAKOBS*”. Universidad Externado de Colombia. Primeria Edición. 2003.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral.* Lima: Editorial Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Omeba.** (2000). *Diccionario Jurídico*. Tomo III. Barcelona: Nava.
- ORE GUARDIA, Arsenio.** “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, Perú, Editorial Alternativas, 1ra. Edición; 1996.
- OSSORIO, Manuel.** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* 26° ed.- Buenos Aires: Heliasta. 2007.
- Pasará, Luis.** 2003. “*Justicia, régimen político y sociedad en América Latina*” *Política y Gobierno* X (2): 413-426.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- PRADO SALDARRIAGA,** *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*, Lima, 2000.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, A. R.** (2010). *Derecho Penal- Parte Especial*. (T- III). Lima: Editorial Moreno S.A. Peña, R. (1997). *Tratado de Derecho Penal-Estudio Programático de la Parte General*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Perú. Ministerio de Justicia** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor.
- Perú. Academia de la Magistratura.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA & CAR.
- Perú. Corte suprema,** Exp. 1789/96/Lima.
- Perú. Corte Suprema,** Exp. 2151/96.
- Perú. Corte Superior,** Exp. 6534/97.
- Perú. Corte Suprema,** Cas. 912-199 Ucayali, Cas. 990 -2000- Lima.

**Perú. Corte Suprema**, A. V.19–2001.

**Perú. Corte Suprema**, R. N. N° 2126–2002–Ucayali.

**Perú. Tribunal Constitucional**, Exp. 0791/2002/HC/TC.

**Perú. Corte Suprema**, Exp. 15/22–2003.

**Perú. Corte Suprema**, Exp. 1224/2004

**Perú, Corte Suprema**, R. N. N° 007–2004–Cono Norte).

**Perú. Corte Suprema**, R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Tribunal Constitucional**, Exp. N° 05386 – 2007 - HC/TC.

**Perú. Corte Superior**, Exp. 2008-1252- La Libertad.

**Perú. Corte Suprema**, Exp. 2008 -1252-15-1601-JR-PE-1.

**Perú. Corte Suprema**, *Acuerdo Plenario1-2008/CJ-116*.

**Poder Judicial.** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario>.

**PUJADAS TORTOSA, Virginia.** *Teoría general de medidas cautelares penales*.

Editorial Marcial Pons, Madrid, 2008.

**QUIROGA LEÓN, Aníbal**, “*Conceptos básicos en el estudio del derecho procesal: a propósito de la ciencia del proceso*”, Lima, Revista de Derecho, núm. 40, PUC, diciembre de 1996.

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae>.

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**RN N° 3100 - 2009.** Sala Penal Permanente. Ponente Prado Saldarriaga con la participación de San Martín Castro. Lima, 11 de febrero de 2011. Asunto Rómulo León Alegría.



- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- ROXIN, C.** *Strafverfahrensrecht*. Vigésimo quinta edición, 1998, S° 17 N° 3.
- SAINZ CANTERO, JOSE A.:** “*Lecciones de Derecho Penal*”, parte general, Tomo III, Editorial Bosch Barcelona 1985.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima: GRIJLEY.
- San Martín Castro, Cesar.** “*Derecho Procesal Penal – Lecciones*”. Primera Edición, Lima – 2015.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo.** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima, 2004.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Soto, A.** (2009, Abril). *Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal*. Perú [en línea]. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevo-codigoperu/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml> (15.08.14).
- Sala Penal Permanente.** RN *Exp. N° 3100 - 2009*, Lima, 17 de febrero de 2010. Ponente Prado Saldarriaga con la participación de San Martín Castro.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016).
- Sisbib** - *recurso de apelación* (UNMSM) – Recuperado de: [sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf). (20/06/1996).
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Taylor, Matthew.** 2008. *Judging Policy: Courts and Reform in Democratic Brazil*. Standford: Standford University Press.

**Tribunal Constitucional**, Exp. 0010-2002-AI/TC.

**Tribunal Constitucional**, Exp. 290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC.

**Tribunal Constitucional**, Exp. 3741-2004-AA/TC

**Tribunal Constitucional**, Exp. 0014-2006-PI/TC

**Tribunal Constitucional**, Exp. 3361/2007/PHC/TC.

**Tribunal Constitucional**, 282/2008/AA/TC.

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**VARONA GÒMEZ**, *El miedo insuperable: una reconstrucción de la exigente desde una teoría de la justicia*, Granada, 2000, citando a SILVA SÀNCHEZ.

**VASQUEZ ROSI, Jorge Eduardo.** *Derecho Procesal Penal II*, Editorial Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1997.

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando.** *Manual de Derecho penal*. Editorial Temis. Bogotá, 2002.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: DEPALMA.

**Villalta, M.** (2004). *Pericias Químicas y Toxicológicas*, (1era Edición). Lima.

**Villavicencio, F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta Edición). Lima: GRIJLEY.

**Villavicencio.** (s.f.). *2010 parte general derecho penal la instructiva*: Lima

**Villavicencio.** (s.f.). *Derecho penal en la prevención* (pág. 485).

**Villavicencio.** (s.f.). *El atestado policial. Derecho penal; parte general*: Lima

**Villavicencio.** (s.f.). *En inspección ocular* (pág. 485). Lima. GRIJLEY

**Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

## VII. ANEXOS

### 7.1. Sentencias de primera y segunda instancia

#### QUINCUAGÉSIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA

#### SENTENCIA

**Exp.123-2010 55° JPL (11752-2010)**

**SEC: Vega**

Lima, veintinueve de Enero

Del año dos mil trece.-

**VISTA**; la causa seguida contra **L B G C**, por Delito contra La Vida , el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de J R G; **RESULTA DE AUTOS**; Que , a mérito del Atestado Policial número 122 – 2009 – VII – DIRTEPOL – L-DICTER1-CPL-ST de fojas dos al siete, y además actuados a nivel preliminar hasta fojas sesenta, la forma denuncia del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Lima de fojas sesenta y uno a sesenta y dos , se abrió la correspondiente instrucción a fojas sesenta y tres a sesenta y cinco, contra el agente incriminado, que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza **SUMARIA** practicada las diligencias pertinentes, vencido el término de ley, se remitió al Representante del Ministerio Público quien cumplió con emitir la ACUSACIÓN la misma que corre a fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta, puesto de manifiesto los autos a fojas ciento cuarenta y uno a efectos de que las partes formulen sus alegatos para ejercitar la defensa correspondiente, llegando el momento procesal de emitir sentencia , por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del

procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado ,

**CONSIDERANDO: PRIMERO;** Que se le imputa al encausado L B G C que siendo las doce y cuarenta del primero de septiembre del dos mil nueve, a la altura de la cuadra seis de la avenida la Marina en el distrito de Pueblo Libre, se produjo un accidente de tránsito con consecuencias fatales, hecho ocurrido en circunstancias en las cuales el denunciado se encontraba conduciendo el vehículo de placa LO-seis cero nueve seis por el carril derecho en dirección de Oeste a Este , de la citada vía, haciendo su ingreso la persona de quien en vida fuera J R G, llegando a impactarlo con el vehículo optando por prestarle auxilio, llegando al lugar de los hechos efectivos Policiales de la zona así como bomberos, trasladando al herido al hospital Santa Rosa y luego al Hospital de la Policía , donde dejo de existir; siendo que tal como se aprecia del documento policial el operativo del denunciado fue un factor contributivo en el accidente de tránsito que nos ocupa al haber trasladado la unidad móvil una velocidad no apropiada para la circunstancias; **SEGUNDO;** Que , el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal consagra el principio de lesividad , por el cual ,para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión opuesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley , como en el presente caso, que es el de la integridad corporal , la salud y la vida de la persona humana . **TERCERO;** Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todo los medios probatorios recaudados en autos, es así que , para emitir fallo se debe tomar en cuenta en formar conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describen la doctrina , la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del Juez , no debe ser empírica , fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, si no comprender cada uno de los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo sétimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena,

proscribiendo por consiguiente, toda forma de objetiva. **CUARTO;** Que, el acusado **L B G C** en su instructiva de fojas ciento diez a ciento quince, quien señala que el día primero de febrero del dos mil nueve a las doce y veinte aproximadamente participo en un accidente de tránsito a la altura de la cuadra 6 de la avenida La Marina en circunstancias conducía el vehículo de placa Lo-6096 de propiedad de su padre L G P, circulando por el carril derecho , primer carril , en sentido de oeste a este, siendo a su costado izquierdo circulaba un poco más adelantado un ómnibus, momentos en los cuales el agraviado cruzo en forma temeraria queriendo adelantar al ómnibus en ese momento el agraviado paso por delante del bus y yo me pego hacia el bus grande de todas maneras llegue a impactar al señor ya que no podía pegarme al lado derecho porque estaban los carros en la berma. Añade: **“no he estado distraído y la velocidad era entre 40 y 50 kilómetros por hora que no es mucha es la adecuada para esa zona”**, siendo que al tenerlo al frente freno y giro ala izquierda , sin embargo llega a impactarlo con el lado derecho de su vehículo , que por un lado en su manifestación policial señala que al agraviado solo vio a dos metros distancia, pero en su instructiva señala que al agraviado solo lo vio a tres a cinco ,metros de distancia .Indica además que su persona conducía a una velocidad de cuarenta a cincuenta kilómetros por hora, que el SOAT corrió con los gatos de atención en el hospital Santa Rosa y que en todo momento su señora madre se preocupó por la salud del agraviado y que corrió con los gatos primarios en el referido hospital; **QUINTO:** Que a fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis , la obra la declaración preventiva del familiar más cercano J C R G, hijo del agraviado , ha señalado que a raíz del accidente su señor padre presentaba seria lesiones físicas y como no lo atendían en el Hospital Santa Rosa decidieron trasladarlo al Hospital de la Policía, sin embargo al cabo transcurrido 40 minutos falleció , que el procesado nunca lo llamo ni trato de conversar con ellos, que todo los gatos fueron asumidos por su persona y por el fondo de apoyo funerario de la PNP. Señala además que su padre se encontraba en óptimas condiciones física, puesto hacia deporte y no tenía ninguna enfermedad física era un hombre sano; **SEXTO:** Que la conducta del inculpado se encuentra tipificado en el artículo ciento once del Código Penal como delito contra La Vida , El Cuerpo y La Salud-Homicidio culposo que está acreditado

fehacientemente un nexo causal entre la misma y la incrementación del riesgo no permitido, que produjo el accidente de tránsito tal como lo estableció el Informe Técnico N° 449-2009-DEPIAT-PNP-GMIAT-2, obrante a fojas veintitrés a treinta y cinco . A establecer que la acción del procesado se convirtió en el factor contributivo, toda vez que el mencionado inculcado conducía el vehículo de placa de rodaje N°LO-6096 de propiedad de L G P, a una velocidad que bien pudo estar adentro de los límites permitidos según normatividad vigente para esta clase de vía (60 km/h), sin embargo esta resulta no razonable ni prudente, velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió realizar una maniobra eficaz tendente a evitar conflicto; y como también se corrobora de las manifestaciones policiales del procesado ratificada por su declaración instructiva, al señalar que no se percató de la presencia del agraviado occiso, ya que había una couster que le impedía verlo y que solo lo vio a unos dos metros de distancia, es decir cuando ya se encontraba frente de su vehículo. Sin embargo en su declaración señala que lo vio a una distancia de tres o cinco metros, versiones que son proporcionadas con la finalidad de eludir sus responsabilidades penales, esto si tenemos en cuenta, que J J M D, bombero que auxilió al agraviado, ha señalado que el vehículo que conducía el procesado intentaba adelantar a una combi que venía por el segundo carril, por lo que el vehículo tico retorna al carril derecho atropellando al agraviado, cayendo este al pavimento, por lo que se bajó a fin de prestarle los primeros auxilios conforme a fojas 42 a 43; Así mismo se tiene que producto del atropello el occiso agraviado resultó con traumatismo múltiples conforme se corrobora del certificado de necropsia obrante a fojas 123, siendo impactado en su franco derecho para seguidamente ser volteado sobre la estructura del vehículo y finalmente proyectado hacia la superficie de la calzada, donde por contacto violento se produce una serie de lesiones, las mismas que se acentuaron y por su gravedad originaron el deceso . Lo que reflejaría el actuar negligente del procesado al inobservar las reglas técnicas de tránsito, pues cuenta con Licencia de clase A categoría 1, de lo que se concluye razonablemente que el acusado resulta ser el autor del delito instruido al no haber conducido su vehículo con la prudencia y diligencia del caso. Se esperaba una conducta diferente, por lo que al haber causado una lesión al bien jurídico protegido (vida), corresponde la aplicación de una sanción penal;

**SETIMO:** Que a fojas 117 a 119 corre la declaración testimonial del Tercero Civilmente Responsable L G P, quien señala que el procesado es su hijo, es propietario del vehículo y que su progenitor lo usa para ir a la universidad. Afirma además : “ El vehículo quedo bien maltratado he tenido que comprar carpot, guardafango derecho de lo que infiere que el impacto fue de consideración”; **OCTAVO:** Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta el antecedente penal del procesado que no tiene de manera negativa conforme al informe de fojas doscientos veinte por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de responsabilidad y proporcionalidad a que se contrae el articulo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley ; **NOVENO.-**Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende; **a)** la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres y ciento once segundo párrafo del Código Penal, artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal de Lima: **FALLA: CONDENANDO** al acusado **L B G C**, por el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de J R G. A la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, la misma que se suspende por el termino de TRES AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes en forma personal y obligatoria a efectos de informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en la Oficina de Control Biométrico, y c).- No incurrir en la comisión de delito similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto



en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; e **INHABILITACIÓN** por igual término de la condena acorde con el artículo treinta y seis incisos; Séptimo de Código Penal y **FIJA:** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable, L G P a favor que resulten herederos legales del agraviado. **MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presencia, se archiven estos actuados en forma definitiva; emitiéndose los Boletines de Condena respectivos; oficiándose y notificándose.

DR. SIMEON MAXIMO CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ

Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

**SS.BROUSSET SALAS**  
**MONTOYA PERALDO**  
**VÁSQUEZ ARANA**

**RESOLUCION N° 6 (485-2017)**

**EXP. 11752-2010-O-1801-JR-PE-55**

**Lima, once de octubre**

**Del año dos mil diecisiete**

**VISTOS** : Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Ricardo Alberto Brousset Salas; con el informe oral conforme aparece de la constancia de Relatoría obrante a fojas 287; con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas 256 a 261; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es materia del grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado, contra la sentencia de fecha 29 de enero del 2013, que falla: **Condenando al acusado L B G C**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de J R G a pena privativa de libertad de cuatro años, la misma que se suspende por el término de tres años, debiendo cumplir con las reglas de conducta; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; en caso de incumplimiento; e inhabilitación por igual término de la condena acorde con el artículo treinta y seis inciso séptimo del Código Penal; y fija: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable, L G P a favor de los que resulten herederos legales del agraviado, con los demás que contiene.- **SEGUNDO:** Que, de la formalización de la denuncia penal, obrante de fojas 61 a 62, se desprende que siendo las 12.40 del 01 de septiembre del 2009, a la altura de la cuadra 6 de la Avenida la Marina en el distrito de Pueblo Libre, se produjo un accidente de tránsito con consecuencias fatales, hecho ocurrido en circunstancias en las cuales el

denunciado se encontraba conduciendo el vehículo de placa LO-6096 por el carril derecho en dirección de oeste a este, de la citada vía, haciendo su ingreso la persona de quien en vida fuera J R G, llegando a impactarlo con el vehículo optando por prestarle auxilio, llegando al lugar de los hechos efectivos policiales de la zona así como bomberos, trasladando al herido al Hospital Santa Rosa y luego al Hospital de la Policía, donde dejó de existir; siendo que tal como se aprecia del documento policial, el operativo del denunciado fue un factor contributivo en el accidente del tránsito que les ocupa al haber trasladado la unidad móvil a una velocidad no apropiada para las circunstancias.- **TERCERO** : Que, la defensa del sentenciado L B G C, fundamenta su apelación, obrante de fojas 241 a 246, en base a las siguientes consideraciones: **a)** Que, en ninguno de los nueve puntos vertidos en la sentencia apelada se ha tomado en cuenta sus argumentos técnicos expuestos, tanto en sus alegatos como en forma oral, dándole valor solo al Atestado Policial y a la pericia formulada, sin tomar en cuenta el riesgo permitido, siendo así, el fallo deviene en incongruente, máximo si el mismo reconoce patrocinado al conducir 40 a 50 km/h estaba dentro de la normatividad vigente, toda vez que a esa velocidad, el avance del vehículo es de 13.88 metros por segundo, y si la persona en forma intempestiva aparece a tres metros, el accidente desgraciadamente es inevitable, pese a su patrocinado se basó en el principio de confianza; **b)** Que, si bien es cierto aparentemente la conducta de su patrocinado se encuadra dentro del tipo penal sub-materia, no es cierto que haya existido nexo causal por incrementación del riesgo no permitido, y ello se justifica al haber circulado por debajo del límite permitido en esa zona el día del accidente; menciona que el riesgo no permitido fue ocasionado por el agraviado al atravesar la calzada por en medio de la avenida en acción temeraria e imprudente; **c)** Que, si bien el A quo en la apelada - |fundamento sexto-, señala que las versiones proporcionadas por su patrocinado fueron vertidas con el único fin de eludir su responsabilidad penal, ese hecho es totalmente falso, pues indica incongruencia que se señaló a 2mts antes de ver al accidentado y otra que dice 3 a 5 mts, sin embargo, las mismas solo corroboran que el accidente ocurre por negligencia del peatón y que su vehículo se desplazaba a una velocidad menor a la permitida; y se encontraba a mitad de la couster que impedía visibilidad por el lado izquierdo, obsérvese que el peatón cruza

de izquierda a derecha y aparece por delante de la couster impactando, lamentablemente, con el lado derecho del vehículo por la maniobra realizada por su patrocinado a efectos de evitar el accidente; **d)** Que, respecto a la declaración testimonial de J J M D, bombero que auxilia al agraviado, quien señaló que el vehículo trataba de adelantar una combi, por lo que retorno al carril derecho, manifestación que no debió tomar en cuenta pues si este señor viajaba en uno de los vehículo estaba mirando hacia adelante imposible de observar la maniobra señalaba, y si el declarante se encontraba detrás de los vehículos participantes entonces la supuesta maniobra por su vehículo concurriría en imposible no pudiendo declarar las circunstancias reales del accidente ocurrido; **e)** Que, el A quo no justifica cual es el actuar negligente del apelante y cuales fueran las reglas técnicas de tránsito que fueron inobservadas, para llegar a su conclusión de razonabilidad, si como se ha señalado el vehículo se trasladaba a una velocidad por debajo de la permitida, y que fue el accidentado quien comete la imprudencia de cruzar la calzada por en medio de la avenida – cuadra 6 de la avenida la Marina, en donde no existía señalización alguna ni es lugar de paradero; es más, atribuye a un factor de licencia de clase A-1, juicio discriminatorio se observa que las licencias de conducir se extienden después de superar exámenes tanto de manejo como de regla de tránsito; **f)** Que, con respecto a la inhabilitación del uso de la licencia de conducir, su patrocinado, como estudiante de hotelería y turismo ejerce en práctica dicha profesión, por lo tanto, continuamente es requerido por los administradores de su centro de trabajo para acompañar a turistas, por lo que es indispensable el contar con la licencia de conducir, porque dicha autorización es parte de su trabajo; **g)** Que, el A quo al momento de imponer el pago el pago de la reparación civil no ha observado la capacidad económica del sentenciado, quien es un estudiante que solo percibe un ingreso eximio por prácticas pre-profesionales, por lo que la suma de s/. 5,000.00 nuevos soles resultan muy onerosos. Aunado a ello, precisa que lo señalado por los familiares del agraviado en el sentido de que nunca existió ningún tipo de apoyo a la víctima, cuando sucedió el lamentable accidente; ello no es cierto, puesto que incluso se tomó la decisión por parte de sus familiares de trasladar al agraviado del Hospital María Auxiliadora de Pueblo Libre y llevarlo al Hospital de Policía, la mamá del procesado J B C de G, acompañó a la ambulancia, hasta dicha

nosocomio. Dentro de ese contexto la empresa aseguradora MAPFRE-PERÚ, efectuó el pago por concepto de indemnización por fallecimiento, por el monto de s/. 14,200.00 nuevos soles a nombre de L M C de R; por estas razones solicita que se revoque la sentencia apelada.- **CUARTO:** Que, el A quo fundamenta su decisión –en la sentencia apelada-, en base a que se encuentra acreditado fehacientemente un nexo causal entre la misma y la incrementación del riesgo no permitido, que produjo el accidente de tránsito, tal como lo estableció el Informe Técnico N° 449-2009-DEPIAT-PNP-CMIAT-2, obrante de fojas 23 a 35. A establecer que la acción del procesado se convirtió en el factor contributivo, toda vez que el mencionado sentenciado conducía el vehículo de placa de rodaje N° LO-6096 de propiedad de L G P, a una velocidad que si bien pudo estar dentro de los límites permitidos según normatividad vigente para esta clase de vía (60km/h), sin embargo, esta resultó no razonable ni prudente, velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió realizar una maniobra eficaz tendente a evitar el conflicto; y como también se corrobora de las manifestaciones policiales del procesado ratifica por su declaración instructiva, al señalar que no se percató de la presencia del agraviado occiso, ya que había una couster que le impedía verlo y que solo lo vio a unos dos metros de distancia, es decir, cuando ya se encontraba frente de su vehículo. Sin embargo, en su declaración señala que lo vio a una distancia de tres o cinco metros, versiones que son proporcionadas con la finalidad de eludir su responsabilidad penal, esto si tenemos en cuenta, que J J D, bombero que auxilio al agraviado, ha señalado que el vehículo que conducía el sentenciado intentaba adelantar una combi que venía por el segundo carril, por lo que el vehículo Tico retorna al carril derecho atropellando al agraviado, cayendo este al pavimento, por lo que se bajó a fin de prestarle los primeros auxilios conforme de fojas 42 a 43; asimismo, se tiene que producto del atropello del occiso agraviado resultó con traumatismo múltiples conforme se corrobora del Certificado de Necropsia obrante a fojas 123, siendo impactado en su franco derecho para seguidamente ser volteado sobre la estructura del vehículo y finalmente proyectado hacia la superficie de la calzada, donde por contacto violento se produce una serie una serie de lesiones, las mismas que se acentuaron y por su gravedad originaron el deceso. Lo que reflejaría el actuar negligente del sentenciado al inobservar las reglas técnicas de

tránsito, pues cuenta con Licencia de Clase A categoría 1, de lo que se concluye razonablemente que el acusado resulta ser el autor del delito instruido al no haber conducido su vehículo con la prudencia y diligencia del caso. Se esperaba una conducta diferente, por lo que al haber causado una lesión al bien jurídico protegido (vida), corresponde la aplicación de una sanción penal.- **QUINTO:** Que, el señor Fiscal Superior, en su dictamen N° 376-2017, obrante de fojas 256 a 261, señala que, de acuerdo a las pruebas aportadas incorporadas a la presente instrucción que son valoradas en forma conjunta, aplicándose la apreciación razonada y lógica que expresan las valoraciones esenciales y determinantes que se plasman, se concluye de manera indubitable que la conducta desplegada por el imputado, L B G C, es reprochable a título de culpa, adecuándose su conducta al tipo penal materia de litis, por lo que, su conducta así descrita resulta pasible a las sanciones que el tipo penal impone, encontrándose la pena impuesta de acuerdo a Ley, si se tiene en consideración el principio de proporcionalidad, en el sentido que la sanción impuesta, esté acorde no solo con la naturaleza del real accionar del sentenciado, quien vulneró el bien jurídico protegido (vida humana) el cual además registra innumerables antecedentes por delitos similares, conforme se aprecia del Sistema Integrado Judicial ( SIJ), coligiéndose que dicho imputado ha hecho del delito un modus vivendi, en perjuicio de los agraviados.- **SEXTO:** Que, el delito de **Homicidio Culposo** se encuentra tipificado en el artículo 111° del Código Penal, que a la fecha de sucedido los hechos, señala: “El que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia del alcohol en la sangre en porción mayor 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho el delito resulte de la inobservancia de regla técnicas de tránsito.” En ese sentido, el tipo objetivo de los delitos culposos o impudentes exige la presencia de dos elementos: **a) la violación de un deber objetivo de cuidado**, plasmado en normas jurídicas, normas de

la experiencia, normas de artes, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y **b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor** por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico<sup>1</sup>. Asimismo, en los delitos culposos, no solo debe comprobarse el nexo causal entre la conducta del autor y el resultado del hecho imputado, sino también la responsabilidad penal del agente basada en la **teoría de la imputación objetiva**, esto es, que solo son imputables objetivamente los resultados que surgen como consecuencia de una conducta imprudente y/o negligente que traiga consigo la producción de un riesgo no permitido o incremente el permitido por la infracción de una norma de cuidado, y que esta conducta imprudente haya sido determinante para la producción del resultado- Homicidio Culposo-. Para ello, debemos analizar los siguientes criterios: **a) El Riesgo Permitido:** Se refiere a que el peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría de la imputación. En este sentido, si se presenta un supuesto de **aumento del riesgo permitido**, se admitirá la imputación penal<sup>2</sup>; y **b) El Principio de Confianza:** Según este principio, quien se comporta dentro del respeto de las normas de cuidado- riesgo permitido- puede válidamente confiar en los demás harán lo mismo, siempre y cuando no existan, como señala Roxin, indicios concretos para suponer lo contrario<sup>3</sup>. Ahora bien, del artículo 92° del Código Penal, se colige que como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo se deriva además de la responsabilidad penal, la denominada responsabilidad civil ex delito, la que conforme lo

---

<sup>1</sup> R.N 4288-97. Sala Penal. Ancash. AVALOS RODRIGUEZ, Contante Carlos/ ROBLES BRICEÑO, Meri Elizabeth. Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica. Lima 2005, p. 170.

<sup>2</sup> Véase: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf> pág.5.

<sup>3</sup> ROXIN. Claus. Ob. Cit., pág. 1004; cfr. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Lima. Grijley, 2006, pág. 327-328.

reglado en el artículo 93° del citado cuerpo legal, comprende: **a)** La restitución del bien o si ésta no es posible, el pago de su valor; y **b)** La indemnización de los daños y perjuicios; resultando además de aplicación supletoria las normas del Código Civil relativas a las responsabilidades extracontractuales; reparación que en el presente caso debe guardar correspondencia con el daño ocasionado a la empresa agraviada, constituyéndola en una categoría general acogedora de los afectos perjudiciales producidos por el delito. Debiendo tomarse en cuenta además el fundamento octavo del Acuerdo Plenario número 06-2006/CJ-116, en cuanto establece que “...el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar, como en el caso que nos ocupa daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial- ; y daños no patrimoniales- no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto personas naturales como de las personas jurídicas. En lo referente a la indemnización por los daños y perjuicios, se considera como indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima”. Por ello, la indemnización tiene un rol subsidiario y complementario a la restitución; valoración que debe hacerse en razón del daño y perjuicio que ha generado.- **SÉTIMO:** Que, del análisis de lo actuado, se han recabado los siguientes medios probatorios: **i) El Atestado Policial N° 121-2009-VII- DITERPOL-L-LDIVTER1-CPL-ST**, obrante de fojas 2 a 7, el mismo que concluye; que el factor predominante se debe a la avanzada edad del peatón, 72 años, que por lo natural disminuye sus facultades psico-somáticas no le permitió percibir adecuadamente la velocidad de acercamiento del vehículo, motivando a ello el ingreso a la calzada en un momento inoportuno y por un lugar no reglamentario para el ingreso de peatones poniendo en riesgo su integridad física; y el factor contributivo se dio por la actitud del conductor del vehículo, al desplazar su vehículo a una velocidad que resultó no prudente para las circunstancias del momento, no



permitiéndole maniobrar en forma eficaz para evitar el accidente; **ii) La manifestación policial y declaración instructiva de L B G C**, obrante de fojas 8 y vuelta, 38 a 41, y 110 a 115 respectivamente, quien refiere que el día de los hechos, primero de septiembre del 2009, a las 12.20 horas aproximadamente, participó en un accidente de tránsito a la altura de la cuadra 6 de la Avenida la Marina en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje LO-6096 de propiedad de su padre L G P, por el carril derecho, primer carril, en sentido de oeste a este, siendo que a su costado izquierdo circulaba un poco más adelantado un ómnibus, momentos en los cuales el agraviado cruzó en forma temeraria queriendo adelantar al ómnibus en ese momento el agraviado pasó por delante del bus y se Menga hacía el bus grande pero de todas maneras logró impactar al señor ya que no podía pegarse al lado derecho porque estaban los carros en la berma. Añade que no estuvo distraído y la velocidad a la que iba era entre 40 a 50 km/h que no es mucha y es la adecuada para esa zona; al tener a esa persona delante suyo lo único que atino fue frenar y girar todo lo que pudo hacía su lado izquierdo, pero de todas maneras llegó a impactar a esta persona con el lado derecho de su vehículo, inmediatamente se bajó, luego de estacionar el carro, pegado a la zona de estacionamiento ya que en ese lugar habían carros estacionados, al llegar al lugar donde estaba el herido vio que le estaba sangrando la cabeza, en ese momento una persona empezó a darles primeros auxilios que luego se identificó como Subteniente bombero llamado Mauricio cuyo apellido no recuerda pero le dio su teléfono N° 997501713, al rato llegó una ambulancia de los bomberos y le indican que lo trasladaría al hospital Santa Rosa, de igual modo se le acercó un joven quien le dijo que se calmara ya que no había sido su culpa ya que él había estado con el señor en el separador central con la finalidad de cruzar la pista pero se aguantó ya que venían muchos carros pero este señor cruzó por delante de la coaster que casi lo atropella; **iii) Certificados de Dosaje Etílico del sentenciado L G y del agraviado J R** obrante a fojas 9 y 10 respectivamente donde e tiene como resultado que ambos tenían cero gramos y cero centígrados por litro de sangre; **iv) Peritaje Técnico de Constatación de Daños**, obrante a fojas 15 y vuelta, donde se detalla el daño constatado en el vehículo manejado por el sentenciado Luis Granadino; **v) Informe Técnico N° 449-2009-DEPIAT-PNP/UIAT-GMIAT-2**, obrante de fojas 23 a 35,

donde se concluye –en iv considerando- que: **A. FACTORES INTERVINIENTES:**

**1. Factor Predominante:** La condición de la avanzada edad (72 años) de la UT-2 (peatón) que ante la natural disminución de sus facultades somáticas, no le habrían permitid apreciar las condiciones de riesgo existentes, dejando de tomar en cuenta la carga vehicular del momento, exponiendo su integridad personal al ingresar a la calzada cuando el lugar y las circunstancias no le eran favorables para su propósito; **2. Factor contributivo:**

**a.** La acción del conductor UT-1, al desplazar su vehículo a una velocidad que si bien pudo estar dentro de los límites permitidos según la normatividad vigente para esta clase de vía (60 km/h), ésta resultó no razonable ni prudente, velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió realizar una maniobra eficaz tendente a evitar el conflicto; **b.** La acción de la UT-2 (peatón) al no utilizar un lugar adecuadamente para su propósito, cruzando la calzada por un lugar de la vía que por su diseño vial no está configurado para el cruce peatonal, creando con su presencia un peligro presente; **vi) La manifestación de J J M D,** obrante de fojas 42 a 43, quien señaló que se desplazaba en su vehículo por el carril derecho d la avenida la Marina, cuadra 6, con dirección al callao, al llegar al mercado Inca, sobre paro en la zona de estacionamiento, ya que se desempeñaba como taxista, en ese momento observó en forma diagonal, que en la pista del sentido contrario un tico que circulaba por el carril derecho intentaba adelantar a una combi que estaba en su delante, pero es cerrado por otra combi que venía por el segundo carril, por lo que el tico retorna al carril derecho, siendo en ese momento voltea hacia el mercado Inca para ver si había algún cliente, como no había gente decide continuar su recorrido, por lo que mira su espejo retrovisor para poder ingresar al carril derecho, siendo en esas circunstancias que nuevamente observa en forma diagonal la pista de sentido contrario, viendo que una persona era atropellada por el tico que era anteriormente cerrado por las combis, donde la persona cae al pavimento sin reacción alguna, por lo que nuevamente entró en la zona de estacionamiento parándome a la misma altura donde estaba el herido, bajando con la intención de ayudar en su calidad de Bombero-Enfermero , llegando al lugar indicando a las personas que estaban en el lugar que llamen al 116 para que movilicen una unidad médica, procediendo a evaluar rápidamente al paciente aplicando el protocolo para

politraumatizado, hasta la llegada del apoyo logístico, acomodando al paciente de la mejor manera posible y con las prendas que tenía, tratar de contener las hemorragias que presentaba, sin poder contener la otorragia, presentando relajación de esfínteres, aleteo nasal, por deficiencia respiratoria y a los dos minutos presentó dilatación de pupilas y baja temperatura, llegando en ese momento la unidad 83, quienes procedieron al traslado del herido al hospital más cercano; **vii) Certificado de Necropsia del agraviado J L R G**, obrante en fojas 123 y 179 respectivamente, donde indica que la causa de la muerte fue por Traumatismo Múltiples en suceso de tránsito causado por vehículo motorizado, lima 24 de noviembre del 2010; este documento fue expedido por la División de Tanatología Forense del Ministerio Público, firmado por el Dr. N Q F CMP: 13861 y B T A CMP: 31045.- **OCTAVO**: Que, de lo glosado precedente, este Colegiado Revisor concuerda con los fundamentos esgrimidos por el A quo- en la sentencia apelada-, así como con lo opinado por el señor Fiscal superior- en su dictamen-, pues , la responsabilidad penal del sentenciado L B G C – a título de culpa-, ha quedado plenamente acreditado con la existencia del nexo causal entre la conducta del sentenciado y el resultado del hecho imputado; siendo preciso señalar que, tal como refiere el Informe Técnico N° 449-2009-DEPIAT-PNP-CMIAT-2, obrante de fojas 23 a 35, el accidente de tránsito se dio por la acción del sentenciado– como factor contributivo-, quien al conducir el vehículo de placa de rodaje N° LO-6096, de propiedad de L G P, a una velocidad que si bien puede estar dentro de los límites permitidos, según la normatividad vigente para esta clase de vía, es, 60 km/h, sin embargo, ésta no resultó razonable ni prudente, velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió realizar una maniobra eficaz tendente a evitar el conflicto; y si bien, el sentenciado en su declaración instructiva, obrante de fojas 110 a 115, señaló que no se percató de la presencia del agraviado occiso, ya que había una couster que le impedía verlo y que solo lo vio a unos dos metros de distancia, es decir cuando ya se encontraba frente de su vehículo; debe tenerse en cuenta lo declarado por el testigo presencial J J M D, cuya testifical obra de fojas 42 a 43, cuando señala que el día de los hechos, el vehículo- Tico- conducido por el sentenciado L B G C circulaba por el carril derecho e intentaba adelantar a una combi que estaba adelante, pero fue cerrado por otra

combi que venía por el segundo carril, por lo que el Tico retorna al carril derecho, en ese momento vio que una persona había sido atropellada ,para la cual acudió a brindar apoyo en su calidad de Bombero-Enfermero; testigo que conforme fluye de autos no fue objeto de tacha por la defensa del sentenciado; no advirtiéndose además incongruencia relevante en su declaración que permita dudar de la veracidad de su versión, la que por el contrario explica con mayor similitud la producción del atropello que produjo la muerte del peatón finado. Aunado a ello, se tiene del certificado de Necropsia del finado J L R G, obrante a fojas 123 y 179 taxativamente, se indica que la causa de la muerte fue por Traumatismo es en suceso de tránsito causado por vehículo motorizado; lo cual se corrobora con el Peritaje Técnico de Constatación de Daños, obrante a 5 y vuelta, donde detalla el daño causado al vehículo por el impacto sufrido con el agraviado. Siendo esto así, el sentenciado L G C, violó un deber objetivo de cuidado, plasmado en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito- Decreto Supremo. 016-2009-MTC, infringiendo la reglas generales para el conductor<sup>4</sup>, al no haber circulado con cuidado y prevención, y contrario a esto, intentó adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo<sup>5</sup>; creando con su accionar un resultado típico imputable objetivamente, al haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente inminente, que se materializó con el resultado lesivo del bien jurídico; por lo tanto, si bien el sentenciado se encontraba en la velocidad permitida para la vía, no se comportó dentro del respeto a las normas de cuidado, al intentar adelantar por el carril derecho a la persona que se encontraba delante de su vehículo, incrementado de esta manera el riesgo permitido y acabando con la vida del agraviado; por esta razón corresponde confirmar la sentencia en dicho extremo.- **NOVENO: Respecto al extremo de la inhabilitación,** cuestionada en el escrito de apelación por parte de la defensa del sentenciado, la misma se encuentra correctamente aplicada, pues al haberse acreditado la responsabilidad penal del sentenciado; al actuar conscientemente, infringiendo normas de tránsito y

---

<sup>4</sup> Artículo 90°.- reglas generales para el conductor, inciso b.- “En la vía pública.” Circular con cuidado y prevención.

<sup>5</sup> Por lo cual infringió una regla de tránsito. G01: Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, calificada como Falta Grave, según la tabla de infracciones del Decreto Supremo. 016-2009-MTC.

produciendo la muerte del agraviado; la inhabilitación en ese sentido, resulta legalmente inevitable de ello – en concordancia con el artículo 36° del Código Penal; razón por la que se debe desestimarse el cuestionamiento del apelante a su aplicación. Por otro lado, **respecto al extremo de la reparación civil**, teniéndose que, todo delito no solo acarrea como consecuencia la imposición de una pena, sino también da lugar a la responsabilidad resarcitoria de naturaleza civil por los daños ocasionados por el ilícito penal- ello en concordancia con el artículo 92° del código Penal- ; la estimación del quantum de la Reparación Civil realizaba en la sentencia recurrida es razonable y por demás prudente, en favor del apelante para efectos de cubrir los fines reparados asignados a dicha institución, teniéndose en cuenta además que el bien jurídico en este delito es la “vida”; por lo tanto, no es de recibo el argumento del apelante, dado que dicho monto no resulta excesivo, sino por lo contrario bastante módico y prudente. Razón por la que corresponde confirmar dicho extremo apelado de la sentencia recurrida. Por tales fundamentos, los miembros de la Tercera Sala Liquidadora, **CONFIRMARON:** la sentencia de fecha 29 de enero del 2013, que falla: **Condenando al acusado L B G C**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Culposo, en agravio de J R G a pena privativa de libertad de cuatro años, la misma que se suspende por el término de tres años, debiendo cumplir con las reglas de conducta; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; de inhabilitación por igual término de la condena acorde con el artículo treinta y seis inciso séptimo del Código Penal; y fija: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable, L G P a favor de los que resulten herederos legales del agraviado, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron.

## 7.2. Matriz de consistencia

### Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, de acuerdo al expediente 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018?	Caracterizar el Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, de acuerdo al expediente 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú- 2018.	El proceso penal sumario de homicidio culposo, de acuerdo al expediente N° 11752-2010-0-1801-JR-PE-55 en el Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima, Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de desalojo, Sujetos procesales, Puntos de controversia del litigio, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen a la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la finalidad del proceso penal sumario sobre homicidio culposo.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre homicidio culposo, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre homicidio culposo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso penal sumario sobre homicidio culposo.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales.
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de desalojo, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del procesopenal sumario sobre homicidio culposo (desde el inicio hasta el final).
	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.

¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. Según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

## 7.3. Guía de Observación.

## Anexo 02. ASPECTOS BAJO OBSERVACION.

OBJETO DE ESTUDIO	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso penal sumario de homicidio culposo.	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso Penal Sumario sobre homicidio culposo, de acuerdo al expediente 11752-2010-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima. Perú-2018	Si, aunque no del todo	Si	Si	No	En discusión	Si	Si	Si	Si



#### **7.4. Carta de Compromiso.**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° 11752-2010 del distrito judicial de Lima – Lima, en el cual han intervenido el Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 30 de noviembre del 2018

Jorge Celis Vallejos

DNI N° 45153043